

EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, 5 DE FEBRERO DE 2011



Trabajando para Cumplir



BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2011

C. Gabriel Pedraza Sánchez
Presidente Municipal Constitucional





C. Gabriel Pedraza Sánchez
Presidente Municipal Constitucional



Prof. J. Ignacio Perea García
Síndico Municipal



P. en D. Omar Jonatan Ruíz Rodríguez
Secretario del Ayuntamiento



Lic. Jacinto Reyes Martínez
Primer Regidor Municipal
Comisión: Obras Públicas



Prof. Ismael Jiménez Angeles
Segundo Regidor Municipal
Comisión: Preservación y
Restauración del Medio Ambiente



C. Lorena Yañez Lima
Tercer Regidor Municipal
Comisión: Agua, Drenaje,
Alcantarillado y
Alumbrado Público



C. Juan Olmos López
Cuarto Regidor Municipal
Comisión: Mercados, Centrales
de Abasto y Rastro



C. Yolanda García García
Quinto Regidor Municipal
Comisión: Fomento Agropecuario
y Forestal



Profa. María Esther Garduño Marín
Sexto Regidor Municipal
Comisión: Cultura, Educación
Pública, Deporte y Recreación



Profa. Ma. Guadalupe Monroy Galindo
Séptimo Regidor Municipal
Comisión: Turismo



C. Alejandro Trejo Morales
Octavo Regidor Municipal
Comisión: Empleo y Desarrollo
Económico



C. Margarita Castro Mendoza
Noveno Regidor Municipal
Comisión: Salud Pública
y Población



C. Apolinar Velázquez González
Décimo Regidor Municipal
Comisión: Revisión, Actualización
de la Reglamentación Municipal,
Parques, Jardines y Panteones



Contenido

<i>EXPOSICIÓN DE MOTIVOS</i>	6
TÍTULO PRIMERO, DEL MUNICIPIO.....	8
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....	8
CAPÍTULO II, DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO.....	10
CAPÍTULO III, DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA.....	10
CAPÍTULO IV, DE LOS FINES DEL MUNICIPIO.....	13
CAPÍTULO V, DE LA POBLACIÓN.....	16
CAPÍTULO VI, OBLIGACIONES Y DERECHOS.....	16
<i>TÍTULO SEGUNDO, DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO</i>	23
CAPÍTULO I, DEL GOBIERNO MUNICIPAL.....	23
CAPÍTULO II, DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES.....	24
<i>TÍTULO TERCERO, DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL</i>	27
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....	27
CAPÍTULO II, DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN.....	28
CAPÍTULO III, DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL.....	28
CAPÍTULO IV, DE LA OBRA PÚBLICA.....	30
CAPÍTULO V, DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	32
CAPÍTULO VI, DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO.....	32
<i>TÍTULO CUARTO, DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES</i>	33
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.....	33
CAPÍTULO II, DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.....	35
CAPÍTULO III, LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS.....	38
CAPÍTULO IV, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO.....	39
CAPÍTULO V, MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO.....	41
CAPÍTULO VI, DEL RASTRO MUNICIPAL.....	44
CAPÍTULO VII, DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES, UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS.....	46



CAPÍTULO VIII,PANTEONES.	47
CAPÍTULO IX,DE LA SALUD PÚBLICA.	49
CAPÍTULO X,CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN.	51
CAPÍTULO XI,DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.....	52
SECCIÓN PRIMERA,DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.	56
SECCIÓN SEGUNDA, DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	60
CAPÍTULO XII,DE LA OFICIALIA MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA.	61
<i>TÍTULO QUINTO,DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO. .</i>	63
CAPÍTULO I, DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL.	63
CAPÍTULO II,DEL FOMENTO TURÍSTICO	65
CAPÍTULO III,DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA.	67
CAPÍTULO IV, GOBERNACIÓN MUNICIPAL.....	69
TÍTULO SEXTO, DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL,TURÍSTICA Y DE SERVICIOS	70
CAPÍTULO I, DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS	70
CAPÍTULO II, DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO.	74
<i>CAPÍTULO III.- DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS.....</i>	78
<i>TÍTULO SÉPTIMO,DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD. .</i>	80
CAPÍTULO ÚNICO,DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO.....	80
<i>TÍTULO OCTAVO,DEL DESARROLLO SOCIAL.....</i>	83
CAPÍTULO I,DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA.....	83
CAPITULO II, DE LA ASISTENCIA SOCIAL.....	83
CAPÍTULO III,DE LA DEFENSORIA MUNICIPAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.	85
<i>TITULO NOVENO,DE LA JUVENTUD</i>	85
<i>TITULO DÉCIMO,DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES Y MUJERES EMBARAZADAS..</i>	86
CAPÍTULO I, DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DEACCESIBILIDAD....	86



CAPÍTULO II SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS MENORES DE 18 AÑOS.....	87
<i>TÍTULO DECIMO PRIMERO, DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO.</i>	88
CAPÍTULO I, DISPOSICIONES GENERALES.	88
CAPÍTULO II, DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA.....	89
CAPÍTULO III, DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS.....	91
<i>TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO, DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL.</i>	92
CAPÍTULO I, DE LA TESORERÍA MUNICIPAL.	93
CAPÍTULO II, DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	94
CAPÍTULO III, DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.....	95
CAPÍTULO IV, DE LA ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS.....	95
APARTADO ÚNICO, FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO.....	96
<i>TÍTULO DÉCIMO TERCERO, RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS.</i>	97
CAPÍTULO I, RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES	97
CAPÍTULO II, DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, Y SANCIONES.	100
CAPÍTULO III, DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.....	101
<i>TÍTULO DÉCIMO CUARTO, SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL</i>	103
CAPÍTULO ÚNICO, EL ARCHIVO MUNICIPAL.....	104
<i>TÍTULO DÉCIMO QUINTO, ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA</i>	103
CAPÍTULO ÚNICO, DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL.....	104
<i>TRANSITORIOS</i>	105
INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO.....	106



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La acción del Estado se instrumenta con la función Pública del Gobierno, dado que en este converge la Administración de los derechos y las obligaciones del Gobernado.

Es por ello que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de El Oro, se le visualiza como el Tenedor Legítimo del poder público y que la sociedad Orense ha depositado en éste.

La Administración (2009 - 2012), consciente de la transformación profunda que debemos tener los Orenses ante los nuevos retos sociales, ante el descomunal crecimiento del capitalismo, considera urgente Actualizar y Reformar el Bando Municipal en un auténtico estado social de derecho democrático y equitativo, regido bajo los principios de Solidaridad en donde nadie esté por encima de la Ley.

La necesidad de modificar algunos preceptos del Bando Municipal, para ser congruentes con la situación social que vivimos.

En tal virtud El Bando Municipal es el cuerpo reglamentario superior en el Municipio en el que se definen las relaciones de la Autoridad con la Población y se organiza el ejercicio del Poder Político del Municipio.

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE EL ORO, MÉXICO

Febrero 05 de 2011.



C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 48 fracciones II y III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; a todos los habitantes del Municipio, HAGO SABER: Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Oro, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123,124 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 31 fracción I; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal, tiene a bien expedir el presente:

BANDO MUNICIPAL DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO 2011



TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Bando es de orden público e interés social, de observancia dentro del territorio del Municipio y tiene como objeto establecer las bases generales que regulan, el nombre, topónimo del Municipio, territorio, organización territorial y administrativa, población, patrimonio, gobierno, órganos, Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento, Administración Pública, Planeación Municipal, funciones y Servicios Públicos Municipales, Desarrollo Urbano, Protección Ecológica, Fomento Agropecuario y Forestal, Gobernación Municipal, de las autorizaciones, Licencias y Permisos, del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público. Las Restricciones, Infracciones, Sanciones y Recursos, función Calificadora, Defensoría Municipal de Derechos Humanos, así como las disposiciones necesarias para regular el adecuado funcionamiento del Municipio de El Oro.

Este Bando Municipal es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los Reglamentos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones.

ARTÍCULO 2.- El Municipio libre de El Oro, es parte integral del Estado de México se constituye por su territorio, población, gobierno y régimen jurídico, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política y administrativa.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Bando, se entenderá por:

I.- Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II.- Constitución Local: La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

III.- Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

IV.- Bando Municipal: El presente Bando Municipal 2011 aprobado por el H. Ayuntamiento de El Oro Estado de México;

V.- Legislatura: La actual Legislatura del Estado de México.



VI.- Municipio: La Entidad de derecho Público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio, y autonomía para su Administración;

VII.- Ayuntamiento: El Órgano de Gobierno Colegiado integrado por el Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidores Municipales. Para su funcionamiento cuenta con la Administración Pública Municipal;

VIII.- Administración Pública Municipal : Conjunto de Direcciones, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal, y que se encarga de la Ejecución de las Acciones contenidas en el Plan de Desarrollo Municipal, en una relación de subordinación al Poder Público depositado en el Ayuntamiento;

IX.- Dirección: La unidad Orgánica perteneciente a la Administración Pública Municipal, a la cual corresponde la ejecución en un área específica del quehacer Municipal

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento, es representativo popular y democrático que tiene como bastiones fundamentales en el ejercicio del poder público; el bien común, honestidad, eficiencia, legalidad, seguridad jurídica, igualdad, transparencia, respeto por la dignidad humana, evitando en todo momento la discriminación en todas sus expresiones, pero sobre todo en el origen étnico, género, edad, personas con discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias, estado civil, o cualquiera que atente contra la dignidad de la persona. De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, Ley de los Derechos de las Personas.

ARTÍCULO 5.- En lo concerniente a su régimen interior, el Municipio de El Oro, se registrará por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley Orgánica Municipal, así como Leyes Federales y Estatales aplicables y por las disposiciones conferidas en el presente Bando; Reglamentos, Planes, Programas, Declaratorias, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones normativas que expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 6.- Los ordenamientos legales conferidos en el artículo que antecede, son obligatorios para autoridades, originarios, vecinos, visitantes, transeúntes y huéspedes del Municipio y su aplicación corresponde a las Autoridades Municipales sin más limitante que su ámbito competencial y territorial.



CAPÍTULO II

DEL NOMBRE Y ESCUDO DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 7.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Estado de México, el nombre del Municipio es El Oro y su cabecera es El Oro de Hidalgo y sólo podrá ser cambiado por acuerdo del Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Local, previa consulta popular.

ARTÍCULO 8.- Los símbolos del Municipio serán: el nombre del Municipio: El Oro, el nombre de la cabecera: El Oro de Hidalgo y su topónimo Teocuitlapilli.

ARTÍCULO 9.- Para definir y preservar los antecedentes históricos de la Cultura Orense, el topónimo teocuitlapilli significa lo que nos legaron los dioses. OZTOL “monte”; tres barras, autorización gráfica europea del metal oro. La cabeza “cueva”, “maltt” que significa mano. El topónimo en su conjunto pictórico significa “El hombre que extrae el oro de la cueva”.

ARTÍCULO 10.- El nombre y topónimo del Municipio serán utilizados por las dependencias Municipales, y organismos auxiliares. Los particulares podrán utilizar el nombre del Municipio y el de la Cabecera, pero el uso del topónimo requerirá autorización del Ayuntamiento, la que se otorgará por acuerdo de Cabildo, la cual sólo se podrá otorgar cuando dicho uso o reproducción no se destine a actividades de lucro.

CAPÍTULO III

DEL TERRITORIO MUNICIPAL Y SU DIVISIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 11.- El Municipio se integra por el territorio que tiene reconocido oficialmente, la población en él asentada y por un gobierno libre en su régimen interior y en la administración de su patrimonio en los términos de las disposiciones legales aplicables. La superficie territorial del Municipio es de 13,786.30 hectáreas y sus colindancias son:

En la parte noroccidental colindando al norte con el Municipio de Temascalcingo; Al sur.- Con los Municipios de San Felipe del Progreso y San José del Rincón, Al este.- Con los Municipios de Atlacomulco y Jocotitlán. Al oeste.- Con el Estado de Michoacán.



ARTÍCULO 12.- La organización territorial y administrativa del Municipio se integra por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de El Oro de Hidalgo, sede del Ayuntamiento así como por las Delegaciones y Subdelegaciones que a continuación se mencionan:

DELEGACIONES:

- 1.- Adolfo López Mateos.
- 2.- Bassoco.
- 3.- Benito Juárez, Santiago Oxtempan Pueblo.
- 4.- Buenavista.
- 5.- Barrio de Peñitas.
- 6.- Cerro Llorón.
- 7.- Citejé.
- 8.- Colonia Cuauhtémoc.
- 9.- Colonia Francisco I. Madero.
- 10.- El Gigante.
- 11.- El Mogote.
- 12.-Ejido de San Nicolás El Oro (Agua Escondida).
- 13.- Endotejiare.
- 14.- Estación Tultenango.
- 15.- La Concepción II.
- 16.- Laguna Seca.
- 17.- La Jordana.
- 18.- La Lomita San Nicolás Tultenango.
- 19.- La Magdalena Morelos.
- 20.- La Mesa.
- 21.- La Nopalera.
- 22.- La Palma.



- 23.- La Soledad.
- 24.- Lázaro Cárdenas.
- 25.- Llanito Cuatro.
- 26.- Pueblo Nuevo de los Ángeles.
- 27.- Presa Brockman.
- 28.- Santa Rosa de Guadalupe.
- 29.- Santa Rosa de Lima.
- 30.- San Nicolás El Oro.
- 31.- San Nicolás Tultenango
- 32.- Santiago Oxtempan Ejido.
- 33.- Santiago Oxtempan Pueblo.
- 34.- Santa Cruz El Tejocote.
- 35.- San Isidro.
- 36.- Tapaxco.
- 37.- Venta del Aire.
- 38.- Yomeje.
- 39.- Colonia Aquiles Serdán.
- 40.- Colonia Benito Juárez.
- 41.- Barrió San Isidro, Pueblo Nuevo de los Ángeles.
- 42.- El Carmen.
- 43.- San Juan.

SUBDELEGACIONES:

- 1.- Barrió La Estrellita.
- 2.- Benemérito Pueblo Nuevo de los Ángeles.
- 3.- Concepción I.



- 4.- Loma de la Cima.
- 5.- Loma de Capulín.
- 6.- Monte Alto.
- 7.- San Juan Bosco

ARTÍCULO 13.-El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o delimitaciones de las diversas unidades territoriales del Municipio, de conformidad con las Leyes y Reglamentos Estatales y Municipales.

Dentro del Territorio Municipal existen núcleos de población ejidal o Ejidos, los cuáles se rigen por la Ley Agraria y demás disposiciones jurídicas aplicables. El Ayuntamiento podrá modificar la clasificación y denominación cuando exista causa justificada, consultando para ello a los habitantes de la localidad en caso de considerarse necesario.

CAPÍTULO IV

DE LOS FINES DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 14.- Todos los actos de gobierno y Administración del Ayuntamiento tienen como finalidad:

- I.- Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de una cultura que promueva en la población, una conciencia solidaria, democrática, altruista y un sentido de identidad que permita al ser humano desarrollarse libremente.
- II.- Fomentar valores universales, salvaguardar los derechos fundamentales de los habitantes, e inculcar respeto y confianza en autoridades e instituciones para garantizar la convivencia social.
- III.- Promover ayuda mutua y solidaridad, sobre todo con los más necesitados.
- IV.- Prever instrumentos idóneos para el desarrollo de una cultura de respeto y tolerancia, para propiciar con ello una convivencia pacífica y armónica entre los habitantes y de éstos con la autoridad.
- V.- Prevenir, combatir y eliminar actos de discriminación.
- VI.- Salvaguardar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, personas adultas mayores, personas con discapacidad, los indígenas, sus pueblos y comunidades, así como de los demás grupos en situación de vulnerabilidad;



VII.-Fijar mecanismos que orienten a la comunidad para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar.

VIII.- Garantizar la seguridad de los habitantes y de sus bienes, así como la integración de la familia.

IX.- Respetar y preservar las formas de vida de los núcleos, centros de población urbana y rural, cuidando de sus tradiciones y buenas costumbres.

X.- Fomentar entre la población el respeto a los actos cívicos de los Símbolos de la Patria y la Entidad, procurando la solidaridad social, la identidad de los vecinos y habitantes del Municipio, preservando la historia de éste.

XI.-Elevar los niveles de vida de la población procurando que todos los habitantes cuenten con los servicios básicos de salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad, cultura, deporte y recreación: teniendo como objetivo, disminuir los índices de pobreza, procurando la dignificación de las personas, familias y núcleos de población.

XII.- Respetar, promover, regular y salvaguardar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales en condiciones de equidad e igualdad de las personas, observando lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado; y las Leyes generales, Federales y Locales.

XIII.- Promover, fortalecer e impulsar el empleo y todas aquellas acciones que permitan el desarrollo económico del Municipio en los diferentes sectores productivos de la Entidad, generando actividades que conlleven a la modernización del comercio, los servicios, la agricultura, la Civicultura, la minería y el fomento al Turismo y a las artesanías, insertándolas en un contexto globalizado.

XIV.- Promover y organizar la participación ciudadana para la ejecución de programas tendientes a satisfacer las necesidades colectivas.

XV.- Fomentar la cultura de la democracia entre los habitantes como forma de vida social.

XVI.- Garantizar la integración del territorio Municipal de El Oro, procurando el cuidado de los límites que le son reconocidos.

XVII.- Ejercer pleno dominio del territorio Municipal conforme a las facultades y responsabilidades que le confieren las Leyes Federales y Estatales, en cuanto al uso y destino del suelo, regularización de la tenencia de la tierra urbana y participación en la determinación de las reservas ecológicas.



XVIII.- Vigilar y supervisar el cuidado de los bosques y aguas superficiales, procurándola racionalidad de su explotación, así como prevenir y combatir la contaminación del aire, tierra, agua y la tala ilegal de los bosques, para proteger el medio ambiente y la biodiversidad del Municipio.

XIX.- Conservar y promover el conocimiento de monumentos históricos y sitios culturales.

XX.- Garantizar a la población la prestación de los servicios públicos Municipales a cargo del Ayuntamiento: agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento ambiental, limpieza de calles, recolección, destino de residuos domésticos; construcción y mantenimiento de calles, banquetas, guarniciones; gestión en la introducción de energía eléctrica y mantenimiento al alumbrado público, cuidado de parques, jardines y áreas verdes comunes, rastros, mercados, Seguridad Pública, tránsito, panteones, fomento de empleo, asistencia social y los demás que prevean las leyes o que demande la población.

XXI.- Administrar los bienes patrimoniales del Municipio.

XXII.- Administrar la recaudación de contribuciones Municipales en apego a las disposiciones legales, invitando a los contribuyentes al cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

XXIII.- Regular de acuerdo a sus facultades legales las actividades turísticas, comerciales, industriales, artesanales y de prestación de servicios en el territorio Municipal.

XXIV.- Lograr el adecuado y ordenado crecimiento urbano.

XXV.- Organizar la Administración Pública Municipal.

XXVI.- Proponer, aprobar y expedir reglamentos y normas de observancia general.

XXVII.- Formular y desarrollar programas Municipales en coordinación con las autoridades en la materia.

XXVIII.- Ofrecer eficiencia y eficacia en la función pública, a través de una actuación transparente, honrada y humanista de parte de sus servidores públicos.

XXIX.- Los demás que la población demande y que prevean las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15.- El ejercicio de la función ejecutiva Municipal corresponde única y exclusivamente al Presidente Municipal Constitucional en términos de sus atribuciones legales, teniendo bajo su mando y jerarquía a los integrantes del Ayuntamiento, titulares de las Dependencias y Organismos que conforman la Administración Pública Municipal.



CAPITULO V DE LA POBLACIÓN

ARTÍCULO 16.- La población del Municipio se constituye por las personas que residan en él o se encuentren dentro de su territorio, y son iguales ante la ley sin que pueda prevalecer discriminación alguna; estando obligados al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 17.- La condición jurídica de las personas en el Municipio es de: originarios, visitantes, transeúntes y huéspedes.

Son originarios del Municipio, los nacidos dentro del territorio, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres y serán denominados Orenses.

Son vecinos del Municipio, los que tengan cuando menos seis meses de residencia efectiva en él.

Visitantes y transeúntes, los que de manera transitoria residan en el Municipio.

Las personas que tengan menos de 6 meses de residir en el Municipio, podrán adquirirla calidad de vecinos mediante la comprobación de haber renunciado a su domicilio anterior, solicitando a la Secretaría del Ayuntamiento su inscripción al padrón de vecinos, previa acreditación documentada de su domicilio actual, y en su caso, con la debida comprobación de las comisiones conferidas del artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y comprobando una actividad de trabajo lícito.

CAPITULO VI OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTÍCULO 18.- Son Derechos de los Orenses, vecinos, huéspedes y transeúntes, las siguientes:

I.- Ser tratados con dignidad humana, propiedades, posesiones, honor, crédito y prestigio sin discriminación de ninguna especie.

II.- Votar y ser promovidos para los cargos de elección popular.



III.- Preferencia en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleo, cargo o comisión en la Administración Municipal y para el otorgamiento de contratos y concesiones Municipales.

IV.- Utilizar conforme a las disposiciones legales y Administrativas, los Servicios Públicos Municipales y las instalaciones destinadas al Servicio Público.

V.- Solicitar a las autoridades Municipales competentes, su intervención en las actividades molestas, insalubres o que alteren el orden y tranquilidad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Bando, los Reglamentos y disposiciones Administrativas de observancia general.

VI.- Presentar quejas contra los Servidores Públicos Municipales que incurran en actos u omisiones, que impliquen un ejercicio indebido de su cargo, empleo o comisión ante la autoridad correspondiente;

VII.- Denunciar actividades que generen contaminación, degradación y destrucción del medio ambiente;

VIII.- Incorporarse a los comités internos o grupos voluntarios de Protección Civil para cooperar y participar en la prevención de catástrofes naturales o provocados;

IX.- Todo habitante del Municipio tiene derecho a ser respetado en sus manifestaciones culturales, siempre y cuando con ello no afecte los derechos de terceros.

X.- Todo habitante que no cuente con instrucción escolar, tiene derecho a ingresar al programa de alfabetización que en forma coordinada implementan el gobierno Federal, Estatal y Municipal teniendo como objetivo la integración del ciudadano a la comunicación escrita.

XI.- Proponer al Ayuntamiento iniciativas de revisión, modificación, adición o supresión de las normas reglamentarias contenidas en el presente Bando, o en los Reglamentos y disposiciones de observancia general aprobadas por el Ayuntamiento.

XII.- Obtener de la autoridad Municipal la información, orientación y auxilio que se requiera en términos de Ley.

XIII.- El de petición, en los términos de la Legislación aplicable; especificando claramente las razones y motivos de su solicitud y cubrir los requisitos señalados por cada área, a lo cual recaerá un acuerdo por escrito de la autoridad y será publicado en los estrados de la Presidencia Municipal.



XIV.- Emitir opinión y formular propuestas ante el Ayuntamiento para la solución de los problemas de interés público y para el mejoramiento de las normas de aplicación Municipal; mediante los instrumentos de participación ciudadana previstos en este Bando.

XV.- Los demás que expresamente les conceden las Leyes Federales, Estatales y disposiciones Municipales.

ARTÍCULO 19.- Son obligaciones de los Orenses, vecinos, huéspedes y transeúntes las siguientes:

I.- Observar y cumplir las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal y Municipal; así como el presente Bando Municipal y demás disposiciones Reglamentarias, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir.

II.- Inscribirse en el padrón de vecinos, así como en los demás padrones Estatales y Federales que sean de carácter y explicación general, y en los particulares que se relacionen con su actividad o condición vecinal.

III.- Desempeñar las funciones electorales que se le asignen.

IV.- Inscribirse y hacer que se inscriban los miembros de la familia en las actas del Registro Civil que correspondan.

V.- Respetar y acatar los actos y acciones emitidas por las autoridades Municipales legalmente constituidas.

VI.- Contribuir al gasto público del Municipio en forma proporcional y equitativa, contribuyendo puntualmente en la Tesorería Municipal, con las obligaciones fiscales a que estén sujetos en los términos que lo determinen las disposiciones legales aplicables.

VII.- Inscribirse en los padrones de la Tesorería Municipal para cumplir lo dispuesto en el artículo 27 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

VIII.- Aceptar y cumplir con eficacia, los cargos de elección vecinal para ocupar los cargos de representación ante los Consejos de Participación Ciudadana y de Organización Social, Delegaciones Municipales y demás figuras sociales por servicio que convoque el Ayuntamiento.

IX.- Proporcionar con veracidad y oportunidad la información solicitada por las autoridades en apego a las disposiciones legales.

X.- Acudir con prontitud al llamado que les hagan las autoridades Municipales, los organismos auxiliares del Municipio o las autoridades auxiliares en los asuntos de trámite, así como en los casos de siniestros para la Protección Civil.



XI.- Es deber de los padres de familia, preservar el derecho de los menores a la salud física y mental, procurando que sean vacunados en las campañas públicas a través de las instituciones públicas y privadas, así como someterse o someter a los menores a los tratamientos médicos de prevención y control de las enfermedades transmisibles que determine la autoridad sanitaria estatal, para preservar la salud pública en el Municipio.

XII.- Cooperar en la realización de obras y servicios públicos con mano de obra, materiales y aportaciones económicas, o con servicios profesionales, en los términos que determinen las leyes o lo acuerden las asambleas de vecinos.

XIII.- Obtener la credencial para votar con fotografía y cumplir con las obligaciones electorales en los tiempos y formas señalados.

XIV.- Cooperar con las autoridades Municipales y con las organizaciones de vecinos en la protección del medio ambiente.

XV.- Mantener aseado el frente de su domicilio, negocio o predio que tenga en uso o servicio.

XVI.- Cooperar con las autoridades Municipales y con las organizaciones vecinales, en la instalación, conservación y mantenimiento de los Servicios Públicos Municipales.

XVII.- Utilizar adecuadamente los servicios Públicos Municipales y su equipamiento, así como la vía pública, sitios y monumentos históricos, parques, jardines, áreas verdes, entre otros bienes de uso común, procurando su conservación y mejoramiento.

XVIII.- Vacunar a sus animales domésticos, darles buen trato, responder por su cuidado, y reproducción, así como evitar que molesten a las personas y que deambulen en lugares públicos asimismo abstenerse de instalar u operar criaderos de animales en inmuebles de uso habitacional.

XIX.- Abstenerse de arrojar basura o dejar abandonados objetos, muebles, vehículos en la vía pública, ni tirar desperdicios sólidos o líquidos en las alcantarillas, cajas de válvulas y en general a las instalaciones de agua potable y drenaje, así como depositar desechos tóxicos o radiactivos que provoquen la contaminación de los mantos acuíferos o daños a la biodiversidad.

XX.- Abstenerse de realizar por cualquier medio contaminación por ruido y grafiti en la vía pública y edificaciones.

XXI.- Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, entendiéndose como materia orgánica los residuos biodegradables que se descomponen naturalmente, tales como cáscaras de frutas, verduras, restos de comida y jardín; y como inorgánicos los residuos que por sus características químicas sufren una descomposición natural muy lenta



como el papel, cartón, plásticos, metales, elementos de control sanitario (pañales, toallas higiénicas, algodones), vidrios, madera, trapos, cuero, goma, pilas, envolturas, baterías etc.

XXII.- Participar en el cuidado y conservación de los monumentos arqueológicos históricos y artísticos del Municipio.

XXIII.- Evitar y reportar fugas de agua potable en sus domicilios o establecimientos y comunicar a las autoridades Municipales competentes, las que existan en la vía pública.

XXIV.- Contribuir en la preservación de las tradiciones, buenas costumbres y la moral de los centros de población del Municipio.

XXV.- Vacunar a los animales domésticos de su propiedad y que no anden deambulando en la vía pública.

XXVI.- Participar en la organización de la celebración de las festividades cívicas y populares.

XXVII.- Pintar la fachada de los inmuebles de su propiedad o en arrendamiento, por lo menos una vez al año observando el reglamento de imagen urbana para el Municipio.

XXVIII.- Solicitar y obtener la licencia de construcción y cumplir con los requisitos que establece las disposiciones de observancia legal y administrativa.

XXIX.- Solicitar al Ayuntamiento, autorización para llevar a cabo en la vía pública reuniones o actos de carácter político, religioso, cultura ó de tipo análogo.

XXX.- Los varones en edad, deberán realizar sus trámites para prestar el Servicio Militar de Reclutamiento.

XXXI.- Cercar o bardar los predios de su propiedad ubicados en la zona urbana, para evitar que se conviertan en depósitos de basura y fauna nociva.

XXXII.- Promover y vigilar que se respeten los derechos humanos en el Municipio.

XXXIII.- Abstenerse de llevar a cabo actos de racismo, xenofobia u otras manifestaciones discriminatorias en términos de lo dispuesto en la Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar Actos de Discriminación en el Estado de México.

XXXIV.- Es un deber de los vecinos del Municipio, hacer del conocimiento del Sistema DIF. Municipal, todos aquellos casos de personas con discapacidad, personas adultas mayores y menores de edad que estén en una situación vulnerable para brindar los servicios sociales necesarios.



XXXV.- Coadyuvar a que los menores de edad cumplan con la observancia de los Reglamentos de ámbito Municipal, Estatal y Federal.

XXXVI.- Cumplir con las disposiciones que imponen el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Código Electoral del Estado de México.

XXXVII.- Mantener limpia y con libre acceso la banqueta de enfrente de su vivienda o negocio.

XXXVIII.- Abstenerse de invadir la banqueta estacionando vehículos automotores o cualquier objeto que entorpezca el tránsito peatonal.

XXXIX.- En el caso de Tianguistas del día Lunes, cada uno de ellos se obligará a recoger la basura que genere, dejando completamente limpio el espacio autorizado para el desarrollo de su actividad así como no invadir rampas y banquetas; caso contrario, se hará acreedor a las sanciones correspondientes y no se le permitirá su instalación en el siguiente Lunes.

XL.- Denunciar ante la autoridad competente que en la actividad específica de engorda de ganado para consumo humano, utilizan sustancias químicas prohibidas por la Secretaría correspondiente, tales como clenbuterol u otras.

XLI.- Denunciar ante la autoridad competente a los ciudadanos que realicen el sacrificio clandestino de ganado ovino, bovino y porcino dentro del territorio Municipal. Se entiende por matanza clandestina la realizada en lugar distinto al Rastro Municipal.

XLII.- Las demás que impongan las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y otras normas reglamentarias expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde por:

I.- Manifestación expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento de residir en otro lugar fuera del Municipio, mediante acuerdo correspondiente que recaiga a la solicitud.

II.- Ausencia por más de seis meses, salvo cuando se trate del desempeño de un cargo de elección popular, o por comisión de carácter oficial.

III.- Pérdida de la Nacionalidad Mexicana o de ciudadano del Estado de México.

IV.- Establecer su domicilio fuera del Territorio Municipal con el ánimo de permanecer en él, más de seis meses, para el caso de que se declare la ausencia será la Secretaría del Ayuntamiento quien decida lo que proceda.

ARTÍCULO 21.- El Ayuntamiento con intervención de las Autoridades Auxiliares Municipales, tendrán a su cargo la custodia, conservación y estructura del padrón Municipal de vecindad, en el que se hará constar los datos generales de cada habitante y



vecino. El censo de vecindad Municipal servirá para una mejor planeación del desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 22.- Se consideran habitantes del Municipio de El Oro, todas las personas que residan habitual o transitoriamente en el territorio del mismo.

ARTÍCULO 23.- Son derechos y obligaciones de los habitantes, visitantes, transeúntes y tianguistas:

A) Derechos:

I). Gozar de la seguridad y protección de las autoridades.

II). Hacer uso de los servicios públicos Municipales, conforme a las disposiciones del presente bando y sus reglamentos.

III). Los demás que les confieran otras disposiciones legales.

B) Obligaciones:

I). Abstenerse de alterar la tranquilidad y el orden público en el Municipio.

II). Abstenerse de tirar basura en la vía pública.

III). Abstenerse de maltratar los jardines y áreas verdes, así como los inmuebles y muebles que son patrimonio Municipal.

IV). Abstenerse de maltratar señales de tránsito y nomenclatura vial.

V). Cuidar de su seguridad personal, evitando circular solitario por calles oscuras o lugares apartados.

VI). Las demás que prevén las Leyes Estatales y Federales.

ARTÍCULO 24.- Se consideran huéspedes del Municipio, todas aquellas personas que por razón oficial, de negocios, turismo, investigación científica, tecnológica o por cualquier otra causa lícita, se encuentren de visita dentro del territorio del Municipio.

ARTÍCULO 25.- El Ayuntamiento podrá declarar, huéspedes distinguidos a aquellas personas que encontrándose en el supuesto a que se refiere el artículo anterior, contribuyan al desarrollo del Municipio en los aspectos político, económico, deportivo, social o cultural.



TÍTULO SEGUNDO

DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO I

DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 26.- El Gobierno del Municipio de El Oro, está depositado en un cuerpo colegiado y deliberante que se denomina Ayuntamiento de El Oro, y un órgano ejecutivo, denominado Presidente Municipal, quien se auxiliará para tal fin de los titulares de las unidades administrativas.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento de El Oro, se integra por un Presidente Municipal, un Síndico, seis Regidores electos según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores de representación proporcional.

ARTÍCULO 28.- El Ayuntamiento de El Oro, se regirá en el desempeño de sus funciones, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el propio Ayuntamiento, y demás leyes que regulan la función Municipal, siendo estos de aplicación obligatoria.

ARTÍCULO 29.- El Ayuntamiento deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual se constituye en asamblea deliberante denominada cabildo mismo que sesionará de manera ordinaria una vez por semana y cuantas veces sean necesarias de manera extraordinaria, con el fin de analizar y dar solución a los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 30.- Las sesiones de Cabildo se celebrarán en el recinto oficial acordado para el mismo, a excepción de aquellas que por su importancia, el propio Ayuntamiento haya declarado recinto oficial.

ARTÍCULO 31.- El Cabildo podrá llamar a comparecer a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la administración Municipal a efecto de que informen el estado que guardan los asuntos a su cargo.

ARTÍCULO 32.- Los integrantes del Ayuntamiento desempeñarán las comisiones permanentes que señala la Ley Orgánica Municipal.



ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento determinará en cualquier momento que se requiera las comisiones transitorias que se asignarán de entre los miembros, para la atención de situaciones emergentes o eventuales.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES Y AUXILIARES

ARTÍCULO 34.- Son autoridades del Municipio:

I.- El Ayuntamiento como cuerpo colegiado y deliberante.

II.- El Presidente Municipal.

III.- El Síndico Municipal.

IV.- Los Regidores

V.- El Secretario del Ayuntamiento.

VI.- El Tesorero Municipal.

VII.- El Contralor Municipal.

VIII.- El Director de Seguridad Pública.

IX.- El Oficial Conciliador y Calificador.

X.- El Director de Turismo y Desarrollo Urbano.

XI. El Director de Obras Públicas.

XII.- El Director del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.

XIII.- El Director de Administración

XIV.- El Director de Planeación.

XV.- El Director de Desarrollo Social.

XVI.- Director de Desarrollo Económico

XVII.- Director de Desarrollo Agropecuario



XVIII.- Director de Servicios Públicos

XIX.- Director de Preservación, Restauración del Medio Ambiente y Ecología

.XX.- El Coordinador de Protección Civil.

XXI.- La Coordinadora de la Mujer.

XXII.- La Coordinadora de la Juventud.

XXIII.- Coordinadora de Comunicación Social.

XXIV.- Oficial del Registro Civil.

XXV.- La Presidenta del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de La Familia.

XXVI.- La Directora de DIF. Municipal.

XXVII.- El Defensor Municipal de Derechos Humanos.

XXVIII.- Coordinación de Cultura Física y Deporte.

XXIX.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento o que deriven de la Legislación Municipal y/o Estatal.

ARTÍCULO 35.- Son autoridades auxiliares Municipales:

I.- Los Delegados y Subdelegados.

II.- Los Jefes de Sector.

III.- Los Jefes de Manzana.

ARTÍCULO 36.- Las autoridades auxiliares en sus respectivas jurisdicciones y conforme a las facultades que expresamente les delegue el Ayuntamiento, auxiliarán en las siguientes acciones.

I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Bando, Reglamentos y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento.

II.- Promover la participación de los vecinos para el cumplimiento en las acciones previstas en los planes y programas emitidos por el Ayuntamiento.

III.- Colaborar en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y de los programas y actividades que de él se deriven.

IV.- Proporcionar a la Secretaría del Ayuntamiento la información que les solicite.



V.-Elaborar y aprobar en consulta con sus representados, el programa anual de trabajo.

VI.- Informar anualmente a sus representados el avance del programa anual de trabajo.

VII.-Participar en la elaboración y actualización del censo de vecinos.

VIII.- Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de los vecinos.

IX.- Las atribuciones que el Ayuntamiento les delegue para mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 37.- Las autoridades auxiliares no tienen facultades para imponer sanciones ni contribuciones Municipales, sin autorización expresa de la ley, tampoco para autorizar licencias de construcción ó alineamiento, apertura de establecimientos, detener a persona alguna sin conocimiento de la autoridad competente; poner en libertad a los detenidos, autorizar inhumaciones o exhumaciones ni demás actos que tengan efectos jurídicos y que no estén señalados expresamente en la ley, reglamentos y demás disposiciones legales aprobados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 38.- Las autoridades auxiliares serán electas en términos de la convocatoria emitida por el Ayuntamiento, en las fechas y lugares aprobados para tal efecto y entrarán en funciones el 1 de diciembre o al día siguiente al que hayan sido elegidos; podrán ser removidos por causa grave o negligencia en sus funciones, previo acuerdo de Cabildo; sus cargos serán honoríficos y no generaran relación laboral alguna con el Ayuntamiento y estarán sujetos a las disposiciones aplicables de la Ley de Responsabilidades del Estado de México y Municipios.



TÍTULO TERCERO
DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 39.- La planeación del Desarrollo Social y Económico del Municipio, será permanente, democrática y participativa, obligatoria para todos los Servidores Públicos Municipales y de concertación con los particulares y con las autoridades Estatales y Federales.

ARTÍCULO 40.- El Presidente Municipal elaborará y someterá la aprobación del Ayuntamiento el Plan de Desarrollo Municipal, su vigencia se circunscribe al periodo de administración correspondiente o hasta la publicación del Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional; sus previsiones y proyecciones deberán considerar objetivos y estrategias a corto, mediano y largo plazo que deberán ser revisados y en su caso considerados en el Plan de Desarrollo Municipal del siguiente periodo constitucional de Gobierno Municipal.

El Plan de Desarrollo Municipal deberá ser congruente con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo y Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 41.- El Plan de Desarrollo Municipal para la Administración **2009-2012**), tendrá además de los mencionados en la legislación correspondiente, los objetivos siguientes:

- I.- Dirigir el trabajo que realice la Administración Municipal.
- II.- Establecer las bases para eficientar los recursos humanos, materiales y económicos del Ayuntamiento, así como mejorar la calidad y cobertura de los servicios públicos.
- III.- Fomentar la vocación de servicio, trabajo en equipo y la calidad entre todos los servidores públicos tendientes a buscar el bienestar y la satisfacción de la población.
- IV.- Procurar las condiciones sociales que fortalezcan la sustentabilidad de largo plazo de la convivencia social y la capacidad productiva de los sectores económicos para mejorar la vida de los Orenses.
- V.- Evaluar periódicamente las acciones del Gobierno Municipal, en todos sus alcances y niveles.



CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 42.- El Ayuntamiento aprobará la convocatoria para la integración de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal, misma que se conformará conciudadanos del Municipio, personas representativas de los sectores públicos, social y privado, así como de las organizaciones sociales y Consejos de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO 43.- La Comisión para el Desarrollo Municipal de El Oro, será presidida por el Presidente Municipal Constitucional y se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 44.- En el seno de esta comisión se analizarán las prioridades de la población y se harán las recomendaciones pertinentes para que el Ayuntamiento acuerde su incorporación al Plan de Desarrollo Municipal en caso de actualización, las determinaciones de esta comisión tendrán el carácter de acuerdo de mero trámite y no constituirán actos de autoridad.

El Ayuntamiento podrá contar con un órgano administrativo especializado en la planeación Municipal, mismo que contará con la naturaleza jurídica que determine éste a propuesta del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL

ARTÍCULO 45.- En materia de Desarrollo Urbano de la Cabecera Municipal y de centros de población del Municipio, es de interés público y el Ayuntamiento por sí o a través de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal quien contará con las facultades y atribuciones que señale la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes que de ella emanen y demás disposiciones del ámbito local y Municipal de la materia, y en caso de concurrencia con el Gobierno del Estado, podrá dictar las medidas para controlar y regular, las siguientes acciones:

- I.- Regularización de la tenencia de la tierra.
- II.- Zonificación del territorio Municipal.
- III.- Uso y destino del suelo urbano.
- IV.- Construcción de viviendas y edificación particular.



V.-Vialidades.

VI.- Determinación de las Reservas Territoriales y Ecológicas.

VII.- Identificación de las Zonas, Sitios y Edificaciones con valor Histórico y Cultural, expidiendo la declaratoria de zona de Monumentos Históricos de El Oro,

VIII.- Conservación y mejoramiento de la imagen urbana y estilo típico de construcción, respaldado con el reglamento Municipal de Imagen Urbana.

IX.- Autorización de Licencias y Permisos de construcciones particulares y uso de predios en términos de la Legislación Estatal.

X.- Nomenclatura urbana y anuncios en la vía pública.

XII.- Cumplir y hacer cumplir los requisitos que marcan las Reglas de operación de Pueblos Mágicos de manera obligatoria y el Reglamento de Imagen Urbana.

XIII.- Las demás que le confieren las disposiciones Legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 46.- Para el cumplimiento de las acciones a que se refiere el artículo anterior, los actos Administrativos del Ayuntamiento quedarán sujetos a las disposiciones legales de carácter general en materia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento deberá promover ante el Gobierno del Estado, con la participación de los sectores sociales y privados, la elaboración, actualización, ejecución y control del Plan de Desarrollo Municipal Urbano y de Centros de Población Estratégicos.

ARTÍCULO 48.-La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, es la dependencia para la atención, administración, operación y aplicación de la normatividad en materia de planes, programas, acciones y metas de Desarrollo Urbano en el Municipio de El Oro.

ARTÍCULO 49.- La Dirección Desarrollo Urbano Municipal, para la vigilancia y cumplimiento del uso del suelo y sus disposiciones normativas, así como las construcciones que se lleven a cabo dentro del territorio Municipal, podrá iniciar procedimientos Administrativos comunes en términos del Código Administrativo del Estado de México, Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables; imponer sanciones, medidas de seguridad, así como ordenar la suspensión de obras como medida cautelar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables en materia de Desarrollo Urbano, proponer la demolición.



Queda estrictamente prohibida la invasión u ocupación con construcciones de cualquier tipo, sin autorización previa y expresa de la autoridad competente, de derechos de vía de ríos, arroyos, canales, acueductos, presas, redes primarias de agua potable, drenaje y alcantarillado, vías férreas, líneas eléctricas, carreteras, avenidas, calles, callejones, camellones, guarniciones, banquetas y en general cualquier elemento que forme parte de la vía pública, así como de monumentos históricos, zonas de preservación ecológica de los centros de población o bienes inmuebles de dominio público. El Ayuntamiento en todo momento, podrá convenir y ejecutar, a través de la autoridad correspondiente, las acciones a seguir para prevenir, desalojar y en su caso denunciar o demandar a los presuntos responsables por estos actos, así como demoler o suspender las construcciones asentadas en estas zonas, previos los trámites de ley o bien en aplicación y ejecución de medidas de seguridad conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 50.- La construcción, instalación, colocación, fijación, modificación, ampliación, conservación, mantenimiento, reparación, retiro, desmantelamiento, demolición, y distribución de toda clase de anuncios en el territorio Municipal, aun los que se hayan autorizado ubicar en vialidades de jurisdicción Estatal o Federal, requieren autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

ARTÍCULO 51.- Es obligación de los residentes dentro del territorio del Municipio, el mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad o posesión, para lo cual se requerirá la respectiva licencia de construcción, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal; así como mantener limpios los predios de su propiedad o posesión que se encuentren dentro del territorio Municipal, en caso de no hacerlo independientemente de otras sanciones, el área de servicios públicos llevará a cabo dicha limpieza con cargo al propietario, de conformidad con lo previsto en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CAPITULO IV DE LA OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 52.- El Director de Obras Públicas será designado, a propuesta del Presidente Municipal y aprobado por el H. Cabildo el cual deberá de tener un perfil profesional acorde al ramo de la construcción, así como el conocimiento necesario para la Coordinación, Administración y ejecución de la Obra Pública. El Ayuntamiento de conformidad con el libro Décimo Segundo y Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Obras Públicas y adquisiciones de la Federación, y sus respectivos Reglamentos y demás disposiciones Administrativas, tienen las siguientes atribuciones en materia de Obra Pública.



- I.- Elaborar los programas anuales de Obras Públicas de conformidad con las prioridades, objetivos y lineamientos del Plan de Desarrollo Municipal (2009-2012); los planes de Desarrollo Federal y Estatal, integrando en la medida de lo posible la participación ciudadana .
- II.- Ejecutar las Obras Públicas anuales aprobadas, por administración, sesión de Consejo, por el H. Cabildo, adjudicación directa o invitación restringida.
- III.- Licitación, concursar o asignar según sea el caso, servicios de Obras y las Obras Públicas aprobadas en los programas anuales, de conformidad con la normatividad de la fuente de Recursos y los montos aprobados.
- IV.- Elaborar los contratos de Obra Pública y gestionar el pago de anticipos.
- V.- Revisar la estimación de Obra y gestionar los pagos correspondientes hasta el finiquito de las Obras, así como aplicar las sanciones a que se hagan acreedores los contratistas por incumplimiento de los términos pactados.
- VI.- La ejecución de Obra Pública en las Comunidades del Municipio que se realicen con recursos federales, deberán apegarse estrictamente a los lineamientos emitidos por la Legislación Federal aplicable.
- VII.- La Obra Pública que se realice como proyecto regional donde el Gobierno del Estado aporte el recurso, será regido por la normatividad del programa de Apoyo al Gasto de Inversión Municipal (PAGIM); y
- VIII.- La Obra Pública que se realice con recursos Municipales, será regulado por los lineamientos establecidos por el Cabildo.
- IX.- Realizar en Coordinación con la Contraloría interna Municipal la integración de los Comités ciudadanos de control y vigilancia (CoCiCoVi) quienes se encargaran de supervisar y vigilar la correcta aplicación de los recursos.
- X.- Realizar la Constitución del Comité de obra quienes se encargarán, de requisitar los materiales; este Comité se realiza en las Obras por modalidad de Administración.
- XI.- En coordinación con la Contraloría Interna Municipal, la elaboración y recaudación de actas de entrega-recepción de la Obra Pública, independientemente de la modalidad que se trate, con la intervención de los integrantes de los distintos Comités que para el efecto de la ejecución de la Obra se hayan integrado, atendiendo lo dispuesto en el libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la materia.



CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento impulsará la participación ciudadana para la solución de problemas de la comunidad, para tal fin, promoverá la elección e instalación de los Consejos de Participación Ciudadana en las Delegaciones y Subdelegaciones del Municipio en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y demás Leyes aplicables.

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, para responder a las necesidades de la población, deberá generar consensos y garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral de la misma; se auxiliará de los Consejos de participación Ciudadana, los cuáles aportarán sus iniciativas y trabajos, ajustándose al Plan de Desarrollo Municipal 2009-2012.

ARTÍCULO 55.- Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos auxiliares de comunicación y colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento, para la promoción y gestión social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señalan la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VI

DE LOS MONUMENTOS Y ZONAS ARTÍSTICAS, CULTURALES E HISTÓRICAS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 56.- Es de interés Municipal la investigación, protección, conservación, restauración, recuperación y promoción de los monumentos y zonas culturales, artísticas e históricas con que cuenta el Municipio, que se encuentran catalogados por el INAH.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Desarrollo Social, el Instituto Mexiquense de Cultura y otras Instituciones involucradas además de las asociaciones civiles y los particulares, realizarán, campañas permanentes para incrementar el conocimiento y respeto a los Monumentos Culturales, Históricos y Artísticos como lo son: templos, haciendas, pueblos, ranchos y la propia ciudad de El Oro, México, mediante acciones que promuevan el arraigo y fortalezcan el Desarrollo Turístico Municipal.



ARTÍCULO 58.- Son monumentos Culturales, Artísticos e Históricos los declarados y catalogados expresamente por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y la propia Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, o los que sean declarados como tales de oficio o a petición de parte.

ARTÍCULO 59.- Los propietarios de los bienes inmuebles catalogados Monumentos Artísticos o Históricos deberán conservarlos, y en su caso restaurarlos en los términos del artículo que a continuación se describe, previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia de acuerdo a la Ley de la Materia los propietarios de bienes inmuebles colindantes, con un monumento que pretendan realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción, que puedan afectar las características de los Monumentos Históricos o Artísticos, deberán obtener el permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, conforme a lo establecido por la mencionada ley.

ARTÍCULO 60.- Los propietarios de bienes e inmuebles declarados Monumentos Artísticos Históricos o Culturales del Municipio, recibirán la asesoría técnica que requieran para conservarlos y restaurarlos por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 61.- Serán suspendidas las obras de restauración y conservación de los inmuebles declarados Monumentos Culturales, Artísticos e Históricos que ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente. La misma disposición será aplicada en los casos de las obras de los edificios, cuando los trabajos emprendidos afecten los Monumentos Históricos.

ARTÍCULO 62.- En todos los casos, se respetarán los lineamientos establecidos por la Ley Federal sobre Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos.

TÍTULO CUARTO

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO. 63.- Por Servicio Público Municipal se entiende el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la Administración Pública y destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general, en los cuales la creación, organización, administración de los mismos están a cargo del Ayuntamiento.



ARTÍCULO 64.-Los vecinos beneficiarios, contribuirán a la autosuficiencia financiera, a través de la aportación de mejoras, en los costos de introducción, ampliación, mejoramiento, conservación, mantenimiento, operación y administración de los servicios públicos, en forma equitativa y proporcional de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 65.-De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 125 y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, compete al Ayuntamiento la prestación, explotación, administración, conservación de los Servicios Públicos Municipales, considerándose de forma enunciativa y no limitativa los que a continuación se describen:

I.- Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales a través del Organismo Público y Descentralizado para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento del Municipio de El Oro.

II.- Limpia y Recolección de Desechos.

III.- Alumbrado Público.

IV.- Mercados, Tianguis y Centros de Abasto.

V.- Rastro Municipal.

VI.- Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas.

VII.- Seguridad Pública y Transito.

VIII.- Función Conciliadora y Calificadora.

IX.- Panteones.

X.-Protección Civil.

XI.-Embelllecimiento y Conservación de Poblados, Centros Urbanos y Obras de Interés Social.

XII.- Empleo.

XIII.- Educación, Cultura y Deporte.

XIV.-Fomento Agropecuario y Forestal.

XV.-Fomento del Turismo.



XVI.- Fomento de la Economía Municipal.

XVII.- Salud.

XVIII.-Bando Municipal y Reglamentos.

XIX.- La protección y salvaguarda de los Derechos Humanos a través de la Defensoría Municipal de los Derechos Humanos cual es un organismo Público Autónomo con la personalidad jurídica que le otorgan las leyes correspondientes, su objetivo es coordinar las acciones con La Comisión Nacional de Derechos Humanos y la comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

XX.-Asistencia Social, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, órgano auxiliar del Ayuntamiento encargado de instrumentar y ejercitar los programas tendientes a proporcionar este servicio en el ámbito de su competencia. Los servicios públicos, serán prestados en las zonas que en su caso hayan cumplido con la normatividad aplicable para considerarse susceptibles de la prestación por parte del Municipio de dichos servicios.

ARTÍCULO 66.- La creación de un nuevo servicio público, requiere de la declaración y aprobación del Ayuntamiento, mismo que podrá convenir con el Estado, con otros Municipios y con los particulares; la concurrencia en la presentación de los Servicios Públicos y a la capacidad económica del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento podrá concesionar la prestación de los servicios, atendiendo al interés de la población, previo estudio de impacto social o regional, cumpliendo en todo caso el procedimiento legal previsto para ello, en estricto apego a lo establecido por el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de México, El Ayuntamiento reglamentará la organización, modificación, administración, funcionamiento, conservación, forma de prestación y explotación de los Servicios Públicos.

CAPITULO II

DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y

SANEAMIENTO

ARTÍCULO 68.-El Organismo se denomina Público Descentralizado para la prestación de servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, México cuyas siglas son O.D.A.P.A.S. Forma parte de la Administración Pública Descentralizada Municipal, tiene personalidad jurídica patrimonio propio y autonomía en el manejo de sus recursos,



para la administración, funcionamiento, conservación, mantenimiento y operación de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento.

ARTÍCULO 69.- El Organismo tiene carácter fiscal para recaudar y administrar, de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios, Ley del Agua del Estado de México y demás disposiciones fiscales, las contribuciones derivadas de los servicios que tiene a su cargo.

Las personas físicas y/o jurídicas que reciban cualquiera de los servicios que preste el Organismo, el pago de derechos contemplados en la Ley y en las disposiciones correspondientes, se harán a través de las cuotas y tarifas establecidas al efecto.

ARTÍCULO 70.- El Consejo Directivo del Organismo, se integra por la representación de los sectores social, privado, comercial y público, presidido por el Presidente Municipal Constitucional, con las siguientes atribuciones:

I.- Planear, construir, administrar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en la cabecera Municipal y en las comunidades que integran el Municipio.

II.- Realizar, aprobar y supervisar, estudios prioritarios y proyectos de construcción de obras relacionadas con la prestación del servicio público.

III.- Dictaminar en su caso sobre la factibilidad de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, en forma previa a la autorización de fraccionamiento, casas, edificios y unidades habitacionales, establecimientos comerciales e industriales.

IV.- Gestionar, promover cooperaciones y aportaciones en mano de obra, materiales y recursos financieros para mejorar la infraestructura de red de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

V.- Gestionar y contratar créditos con la Banca, destinados al cumplimiento de sus objetivos en materia de infraestructura hidráulica, con aprobación del Ayuntamiento.

VI.- Adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles necesarios.

VII.- Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones que en los términos de las leyes sean de su competencia así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio.

VIII.- Determinar créditos fiscales, recargos, multas y sanciones a los usuarios del servicio que se presta, en términos de la ley.



IX.- Proponer ante los órganos e instancia fiscales del Estado, el proyecto de las cuotas y tarifas por derechos como contraprestación por los servicios.

X.- Determinar las medidas necesarias de restricción y racionamiento de agua a los usuarios.

XI.- Practicar visitas de verificación de consumo de agua potable y drenaje a usuarios en términos de ley.

XII.- Integrar su estructura orgánica de acuerdo a sus fines, para la eficaz atención de las demandas de la población.

XIII.- Elaborar y contar con el censo de usuarios de este servicio público.

XIV.- Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, el Reglamento Municipal de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, en apego a la Legislación vigente.

XV.- Proponer la aprobación del proyecto de reglamento interno o de funcionamiento del Organismo Público Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de El Oro, México, para su aprobación del Ayuntamiento.

XVI.- Las demás que aprueben el Ayuntamiento o el Consejo de Administración, o que determinen las Leyes y Reglamentos Estatales y Federales.

ARTÍCULO 71.-El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de El Oro, tiene las siguientes facultades y atribuciones para el desempeño de sus funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

II.- Presentar al Consejo Directivo para su aprobación los presupuestos de ingresos y egresos y los programas de trabajo de lo que establecen las Leyes de la Materia.

III.- Presentar al Consejo Directivo los Estados Financieros y el informe de las actividades del Organismo, cuando este lo requiera.

IV.- Elaborar y mantener actualizando el inventario de infraestructura hidráulica.

V.- Celebrar contratos y convenios con los usuarios para la prestación del servicio, así como con autoridades Federales, Estatales y Municipales, Organismos Públicos o Privados y particulares, con el objeto de cumplir con las Leyes, Reglamentos y disposiciones de orden público en materia de servicios prestados por el Organismo.



VI.- Ejercer los actos de autoridad Fiscal que le corresponden al Organismo en su calidad de Organismo Fiscal, Autónomo, Municipal, por sí o mediante Delegación expresa por escrito, en los términos de la Ley de Agua, Código Financiero, Ley de Ingresos y Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos del Estado de México y el Consejo Directivo.

VII.- Gestionar ante las autoridades Federales y Estatales competentes, para el apoyo de Obras Hidráulicas y Sanitarias.

VIII.- Desarrollar las demás funciones inherentes a su área de competencia.

ARTÍCULO 72.- El Director General del Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de este Municipio, expedirá y suscribirá las credenciales y/o identificaciones de los servidores públicos que funjan, como notificador, notificador ejecutor e inspector, con las que se ostenten en las actuaciones o diligencias administrativas que realicen.

CAPITULO III

LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia prestará el servicio de limpia en espacios públicos y dispondrá de desechos urbanos generados, en coordinación con los vecinos habitantes, visitantes y transeúntes.

ARTÍCULO 74.- Los habitantes tienen la responsabilidad cívica de asear diariamente el frente de sus casas, edificios, predios y depositar la basura y desechos que generen en los camiones recolectores y en los contenedores que autorice el Ayuntamiento, en horarios y rutas preestablecidas, haciendo previamente dentro de sus domicilios la separación de desechos orgánicos e inorgánicos y tóxicos con el objeto de hacer más práctico el reciclaje de éstos.

ARTÍCULO 75.- Es obligatorio para los habitantes, visitantes y transeúntes, depositar la basura en los contenedores y depósitos públicos, o en los que instalen los particulares en sus establecimientos.

ARTÍCULO 76.- Los propietarios o administradores de establecimientos de cualquier actividad comercial o de servicios en mercados y centrales de abasto, en ferias o en la vía pública, ambulantes en puestos fijos y semifijos, son responsables de colocar depósitos de basura en lugares apropiados dentro de sus establecimientos, puestos y locales, disponiendo de un depósito para desechos orgánicos, otro para inorgánicos y otro para



desechos tóxicos, obligados al depósito final a través del camión recolector, en el caso de comerciantes ambulantes o tianguistas en el contenedor o camión recolector asignado.

ARTÍCULO 77.- Queda estrictamente prohibido tirar o quemar desechos orgánicos, inorgánicos, e industriales, escombros y materiales de construcción en la vía pública, a la orilla de las carreteras o en predios, así como arrojar a las coladeras, registros o atarjeas, cualquier clase de residuo.

ARTÍCULO 78.- Las Clínicas y Hospitales están obligados a tomar medidas especiales en la debida separación de desechos, considerados como infectocontagiosos, a los que incluyen: material quirúrgico, órganos, tejidos, gases, jeringas, materiales punzo cortantes y de curación. Responsabilizándose del depósito final de éstos de acuerdo con las normas establecidas por la Secretaría de Ecología del Estado de México, la Ley de Protección al Ambiente y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 79.- Lo no previsto en este Bando, se regirá por el Reglamento respectivo.

CAPITULO IV

SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 80.- Este Capítulo establece las normas, criterios y procedimientos a que se sujetarán el establecimiento, administración, conservación y mejoras en el servicio de alumbrado público en el Municipio de El Oro, México. En base a lo siguiente:

I.- Tiene por objeto unificar los criterios utilizados con el diseño de proyectos y ejecución de obras empleando los materiales y equipos que garanticen una alta calidad en las instalaciones de alumbrado público.

II.- La Reglamentación contenida es aplicable a los particulares, Gobierno Federal, Estatal y Municipal, así como en las organizaciones descentralizadas que realicen mejoras, aplicaciones y nuevas obras en los sistemas de alumbrado en áreas públicas, vialidades y exteriores de templos, monumentos históricos, fuentes que estén dentro del territorio del Municipio de El Oro, México

III.- El ciudadano tiene derecho a un servicio oportuno, de calidad y excelencia brindado por el Ayuntamiento y se procederá en la forma siguiente:

a).- Lapso que mediará en la reparación de fallas que no excederá de 10 días hábiles, entre la denuncia ciudadana y la respuesta correspondiente.



b).- Las lámparas que sean instaladas o estén en fachadas de los inmuebles, deberán contener la armonía con los equipos de alumbrados públicos y deberán cubrir con las disposiciones de las presentes normas.

c).- Los propietarios o usuarios de los inmuebles en donde existan equipos de alumbrado particulares, serán responsables de su operación, alimentación, conservación y mantenimiento.

d).- Las lámparas empleadas en los equipos de los particulares, serán del mismo tipo a las usadas en los equipos de alumbrado público, solo deberán de ajustar las potencias de tal manera que los niveles de iluminación de las vialidades no sufran alteraciones.

ARTÍCULO 81 .- Los elementos materiales que hacen posible el sistema de iluminación en estos lugares de uso común del Municipio de El Oro, México, son de interés público y deberán cumplir con las características del Manual de Procedimientos, ser aprobadas de acuerdo a normas aplicables y contar con el certificado que expidan los organismos acreditados, garantizando el cumplimiento de los objetivos deseados con la iluminación de manera económica que aseguren la continuidad del servicio y que no sean causa de accidentes para los usuarios de la vía pública. Para los efectos del presente artículo se consideran lugares de uso común las avenidas, calles, parques, plazas y jardines que se destinen para su uso y tránsito público dentro del Municipio de El Oro.

ARTÍCULO 82.-El Ayuntamiento podrá otorgar la introducción y ampliación del servicio de alumbrado público, mediante solicitud escrita que realicen los vecinos, la cual deberá reunir los requisitos formales y técnicos, el compromiso de procurar la conservación del mismo. El nivel de iluminación y de luminancia requerida en una vía pública se debe de seleccionar de acuerdo a la clasificación de la misma.

ARTÍCULO 83.- Compete a la Autoridad Municipal a través de la Comisión de Alumbrado Público la administración, conservación, mantenimiento y vigilancia del servicio de alumbrado público, por lo que son atribuciones y obligaciones del Regidor de la Comisión de Alumbrado Público las siguientes:

I.- Coordinar los trabajos con otras dependencias o instituciones cuando se afecten o involucren las instalaciones del alumbrado público.

II.- Rendir los peritajes o avalúos de los daños de las instalaciones del alumbrado público y se hará efectivo el cobro a través de la Oficialía Conciliadora y Calificadora y Tesorería Municipal, conforme a lo siguiente:

a).- El monto del avalúo cubrirá el importe de la reparación del daño y de las maniobras.



b).- El daño será subsanado con el importe del pago de la reparación en un término de 30 días posteriores al suceso.

CAPITULO V

MERCADOS, TIANGUIS, FERIAS Y CENTROS DE ABASTO

ARTÍCULO 84.- Es facultad del Ayuntamiento la Administración, Operación, Supervisión y Control de los Mercados Públicos, Tianguis, Centros de Abasto, y por acuerdo del Ayuntamiento, podrá ubicar, reubicar y reordenar a los comerciantes de los Mercados y tianguis en función del interés de la sociedad y en los términos de sus reglamentos y ordenamientos legales aplicables. La Dirección de Gobernación Municipal vigilará el cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la actividad comercial en el Municipio de El Oro. Para efectos de este Bando se consideran:

I. Mercados Públicos, aquellos inmuebles donde concurren personas físicas o morales con autorización del Ayuntamiento a ofertar productos o mercancías a los consumidores que acuden a realizar actos de comercio de los mismos.

II.- Locatarios a quienes con capacidad legal y autorización Municipal ejerzan el comercio como ocupación ordinaria en algún espacio dentro del Mercado.

III.-El uso de concesiones de los espacios para el giro comercial a que tenga derecho el locatario, no crea más derechos que los que otorgue la propia concesión.

IV.- El pago de derechos que por concepto de licencia o permisos fije el Ayuntamiento se cobrara de acuerdo a lo preceptuado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios y a las determinaciones del propio Ayuntamiento.

V.- Las Licencias, Permisos o autorizaciones que otorgue el Ayuntamiento, serán validos única y exclusivamente para el titular y el giro que estas contemplan.

VI.-Los comerciantes y locatarios, en ningún caso podrán transferir a terceras personas o cambiar el giro de las licencias o permisos otorgados.

VII.-En relación al Mercado Municipal, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

a) Llevar un registro de las asociaciones de locatarios, que existan con actas y estatutos respectivos, así como el Padrón General de locatarios las cuales se tendrá que registrar ante la Sindicatura y Secretaria Municipal.



- b) Verificar la vigencia de los permisos y licencias, así como el debido destino del giro comercial autorizado, de los comerciantes que operen dentro del Mercado.
- c) Estudiar, analizar y proponer soluciones, conjuntamente con los locatarios de los problemas que afecten el buen funcionamiento e imagen del Mercado.
- d) Tomar las medidas necesarias para resguardar la seguridad, imagen e higiene del mercado.
- e).- Contar con extinguidor útil por comercio, sin importar el giro o tipo de mercancía

ARTÍCULO 85.- Se prohíbe a los Locatarios:

I.- Traspasar, arrendar o enajenar mediante cualquier acto, las licencias autorización eso permisos de funcionamiento de su local.

II.- Cambiar el giro comercial sin previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento.

III.- Exender bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente, vender o poseer materiales flamables o explosivos en el interior del Mercado.

IV.-Utilizar los espacios o locales dados en concesión para el ejercicio del comercio, como vivienda o bodega para almacenar madera, cartones, u otros materiales distintos al contemplado en la licencia o permiso respectivo.

V.-Modificar la estructura o diseño del espacio o local dado en concesión sin la autorización previa del Ayuntamiento.

VI.-Concentrar o acaparar productos de primera necesidad con fines especulativos.

VII.- Ejercer la actividad comercio sin la licencia, autorización o permiso correspondiente.

VIII.- Descargar sus mercancías fuera de los horarios establecidos (6:00 a 8:00 am y de 17:00 a 19:00 hrs), de carga y descarga.

IX.- Utilizar el área de estacionamiento que esta asignada a los consumidores (Av. Juárez y Plazoleta del Mercado Álvaro Obregón).

ARTÍCULO 86.- Se requiere permiso expreso de la Autoridad Municipal, para la colocación o instalación de alacenas, tanques de gas en puestos fijos y semifijos, en lugares públicos o en las afueras de casas o edificios y zaguanes, a la solicitud de permiso o autorización se acompañará informe de las mercancías y/o servicios a la venta, la ubicación del puesto y sus características físicas.



ARTÍCULO 87.- Los puestos fijos, semifijos, temporales, y los se instalen el día del Tianguis serán construidos e instalados de acuerdo a los requerimientos y normas establecidas en este Bando y el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio

ARTÍCULO 88.- Los dueños, encargados y responsables, de los puestos fijos, semifijos, casetas, alacenas, así como los comerciantes ambulantes o tianguistas, están obligados a conservar en perfecto estado de limpieza sus locales y áreas de comercio. Bajo ninguna circunstancia se permite la instalación de mercancías en los pasillos de acceso al tianguis y Mercado.

ARTÍCULO 89.- Los inspectores, cobradores de piso, de plaza y demás personal que designe el Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones conferidas por éste, están obligados a desempeñarse con honestidad y eficacia, así como con la debida cortesía, respeto y atención a los comerciantes.

ARTÍCULO 90.- Los cobradores de piso de plaza, están obligados a efectuar el cobro contra el boleto correspondiente, mismo que estará debidamente sellado por la Tesorería Municipal, los comerciantes por su parte cuidarán que este requisito se cumpla, y reportarán de inmediato cualquier irregularidad o anomalía que se presente.

ARTÍCULO 91.- El tianguis se establecerá en la Cabecera Municipal el día Lunes o cualquier otro día que decida el Ayuntamiento, en el área que de igual forma determine el Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en el artículo 115 fracción V inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los comerciantes se instalarán, previo pago; de acuerdo al giro del producto que se venda en sus puestos y quien no realice el pago correspondiente, perderá el derecho de instalarse al lunes siguiente, la cuota la determinarán las disposiciones legales correspondientes y/o el Ayuntamiento en ejercicio de sus facultades.

El horario del comercio del tianguis se constituye de la siguiente forma: de las 05:00 horas a las 07:30 horas, para descarga e instalación; a partir de su instalación y hasta las 18:00 horas, los tianguistas podrán ejercer la actividad comercial propiamente dicha, y de las 18:00 y hasta las 20:00 horas, se destinará para el retiro de los puestos y limpieza del área utilizada por el comerciante tianguista.

Queda estrictamente prohibido a los comerciantes y tianguistas estacionar sus vehículos o dejar sus mercancías sobre las banquetas.

ARTÍCULO 92.- Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos que dentro del territorio Municipal determine el Ayuntamiento, mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse el comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de



peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo, interés turístico y/o saturación comercial. El Regidor de la Comisión, en coordinación con el Director de Gobernación Municipal, determinarán las dimensiones máximas para los puestos así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas.

ARTÍCULO 93.- La venta de productos del mar, productos de origen animal y carnes frías y productos lácteos, provenientes de otros rastros de la entidad u otras entidades federativas y aunque estén selladas, requerirán inspección sanitaria. Esta disposición se aplicará a los comerciantes tianguistas que tengan cualquiera de estos giros, con el objetivo de verificar que se reúnan las condiciones de higiene y salud en términos de consumo de sus productos.

Le corresponde al Regidor de la Comisión en coordinación con el Director de Gobernación Municipal el ejercicio de esta atribución y/o en coordinación con las autoridades Estatales de Salud los días de tianguis, o al personal que determine o designe el Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la legislación correspondiente.

En el caso de carnes de origen animal, previa inspección sanitaria que constituyan un riesgo para el consumo humano, ésta será decomisada en términos de ley para ser incinerada en los hornos del Rastro Municipal y sin cargo ó restitución por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 94.- En tanto el Ayuntamiento autorice la actualización del Reglamento Municipal de Mercados, Tianguis y Centros de Abasto, se aplicarán las disposiciones de observancia general y del presente Bando.

CAPITULO VI

DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 95.-. El Rastro que existe en el Municipio de El Oro, es un bien público propiedad del mismo y sujeto al régimen que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. La prestación del servicio estará a cargo del Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente y tendrá las facultades de dictaminar las medidas necesarias para la correcta operación del Rastro Municipal, basada en su propio Reglamento y a la aplicación de la normatividad existente.

ARTÍCULO 96.- Corresponde al Regidor comisionado y a la Tesorería Municipal la vigilancia y supervisión del servicio. La Administración del Rastro Municipal estará a



cargo de un Administrador, que será nombrado y en su caso removido por el Ayuntamiento y tendrá al personal necesario para que garantice la buena prestación de los servicios. El cobro de cualquier servicio del Rastro Municipal estará a cargo de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento coordinará y ejecutará acciones preventivas, coadyuvando con las autoridades Federales y Estatales para la ejecución de Programas y Campañas Zoonosanitarias, particularmente contra enfermedades de tipo zoonótico que pongan en riesgo la salud pública.

ARTÍCULO 98.- Los usuarios de los servicios del Rastro Municipal deberán acreditar fehacientemente la propiedad y sanidad de los animales que introduzcan a sus instalaciones para el sacrificio, queda estrictamente prohibido la matanza de ganado (hembra) que se encuentren preñadas, el usuario que no respete esta disposición será sancionado con una multa que le imponga la autoridad competente y hasta la cancelación de su Licencia. El rastro Municipal es el único lugar autorizado para el sacrificio y faenado de ganado, el abasto y almacenamiento de la carne para consumo humano partirá de este lugar. El ganado que sea sacrificado fuera del Rastro Municipal con fines de venta para el consumo humano, se considera actividad clandestina, sin importar el destino o fines del sacrificio haciéndose acreedores los responsables, a las sanciones correspondientes, dando inmediatamente vista a las autoridades sanitarias estatales, para que procedan conforme a sus facultades; por determinación del Ayuntamiento se da por terminada la ruta desollado en el Municipio.

ARTÍCULO 99.- La venta de productos procedentes de otros rastros Municipales, aún cuando estén autorizados, requerirán inspección sanitaria.

ARTÍCULO 100.- Los inspectores Municipales, previa identificación, exigirán de los expendedores de productos cárnicos los comprobantes respectivos que garanticen su origen legal, mediante el sello de sanidad y pago de los derechos e impuestos fiscales que correspondan. Los días de sacrificio en el Rastro Municipal, se especificarán en el Reglamento correspondiente, con la salvedad de que si algún particular, sin dedicarse a la venta de cárnicos, solicite la prestación del servicio en un día distinto del establecido se autorizará éste, con la notificación respectiva a la autoridad sanitaria para la examinación de los animales.

ARTÍCULO 101.- Lo no previsto en el presente capítulo se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento respectivo y demás disposiciones legales en la materia.



CAPITULO VII
DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS VERDES,
UNIDADES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

ARTÍCULO 102.- Los Servicios Públicos de mantenimiento de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientarán hacia la remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y a la ampliación y construcción de nuevas obras.

ARTÍCULO 103.- Los servicios que refiere este capítulo comprenderán:

I.- La determinación de espacios para calles, avenidas, calzadas y vialidades, así como las vías de acceso a la Cabecera Municipal y a las comunidades del Municipio con la opinión técnica de la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Desarrollo Urbano así como la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

II.- Ornamentación con árboles y plantas florales naturales para áreas verdes.

III.- Construcción, mantenimiento y conservación de parques y jardines, así como el cuidado de fachadas en casas y edificios para preservar la imagen urbana e infraestructura construida, instrumentando campañas de concientización y participación ciudadana.

IV.- Alineación de casas y edificios.

V.- Operación del vivero Municipal.

VI.- Instalación de sistemas de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales y/o por goteo.

VII.- Cuidar que la propaganda comercial o política en todas sus modalidades y presentaciones se coloque en lugares y espacios adecuados, retirándose inmediatamente después de cumplir sus objetivos.

VIII.- Mantener y conservar el nombre de las calles y el número de casas y edificios que indiquen el domicilio legal de los vecinos y habitantes es decir la nomenclatura de la cabecera municipal y las comunidades que por su crecimiento urbano lo requieran.

IX.- La construcción e instalación de accesos adecuados para personas discapacitadas, a las calles, parques, jardines y áreas verdes.



X.- Los anuncios exteriores y espectáculos que deberán contar con el permiso respectivo y ajustarse a lo preceptuado en el Reglamento de Imagen Urbana.

CAPITULO VIII

PANTEONES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento, prestará el servicio en los panteones oficiales ya existentes en el Municipio y los que en el futuro se construyan con ese carácter, siendo éstos propiedad del Municipio y sujetos al régimen del patrimonio Municipal establecido en la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá concesionar este servicio a los particulares, debiendo cumplir éstos con las disposiciones que para el funcionamiento de los panteones registrados que fijan las leyes sanitarias y el Reglamento Federal de Panteones, Inhumaciones, Exhumaciones, Conservaciones de Cadáveres. En caso contrario el Ayuntamiento retirará la concesión y administrará directamente hasta que se pudiera refrendar la concesión en condiciones reglamentarias.

ARTÍCULO 106.- Los servicios que presta el Ayuntamiento son:

I.- Inhumaciones.

II.- Exhumaciones de cadáveres y restos humanos.

ARTÍCULO 107.- Estos servicios procederán cuando así lo haya autorizado el Registro Civil y para las exhumaciones antes del tiempo legal, sólo se practicarán con el permiso de la autoridad sanitaria, orden judicial o del Ministerio Público, cuando exista causa justificada.

ARTÍCULO 108.- Ningún panteón prestará servicio, fuera del horario que indique el Reglamento respectivo, el cual no será después de las 17:00 horas; y prestará sus servicios cuando se cumplan los requisitos legales y el pago del derecho correspondiente en la administración del panteón, mediante recibo oficial de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 109.- Los servicios mencionados en los artículos anteriores procederán cuando así lo hayan autorizado el Oficial del Registro Civil. Ningún panteón prestará servicio sin autorización que expida el Ayuntamiento a través del Registro Civil. La que se otorgará siempre y cuando se cumplan los requisitos que señala este capítulo.



La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública. La propiedad de los terrenos para fines de este capítulo está sujeta a las disposiciones del mismo, a lo que sobre el particular determine, y la ley de expropiación del Estado y disposiciones relativas. Los oratorios no destinados al culto público, los monumentos y lápidas que están sobre los sepulcros, son de propiedad particular de quienes los coloquen, salvo el caso de aquellos que queden abandonados más de 60 días después de la terminación del último refrendo, los cuales pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

El Ayuntamiento intervendrá previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados.

ARTÍCULO 111.- Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 metros; la separación de una fosa con otra será de 50 cm. Todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón; lo anterior salvo en los casos en que por estar hecha la distribución no se pueda físicamente modificar. La profundidad mínima de las fosas será de 1.80 metros desde el nivel del piso, podrán autorizar bóvedas en las fosas, descansando las lozas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 12 cm.

ARTÍCULO 112.- En las fosas podrán construir máximo tres gavetas sobre puestas, las cuales tendrán una altura mínima de 60 cm con cubiertas de loza de concreto de 5 cm, el nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 cm del nivel del piso.

ARTÍCULO 113.- Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descanso de cadáveres, restos o cenizas, la profundidad de las criptas será tal que permita, como máximo construir tres gavetas sobre puestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 cm del nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros que sean posibles tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas.

ARTÍCULO 114.- Cuando por nuevas inhumaciones en una cripta sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de 30 días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

ARTÍCULO 115.- Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de 30 días, serán recogidos por la administración del panteón y conservarlos en el almacén hasta por 30 días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento quien podrá ordenar su venta en las condiciones y procedimientos señalados en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.



Para recoger materiales de particulares se requerirá autorización de la administración del panteón.

ARTÍCULO 116.-En el servicio de panteones públicos, el Ayuntamiento tendrá facultad es exclusivas en la administración, remodelación, conservación y mantenimiento de la infraestructura construida y a la ampliación de nuevas obras.

ARTÍCULO 117.- Los particulares podrán obtener la prestación del servicio de panteón en sus diferentes modalidades, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos.

CAPITULO IX

DE LA SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 118.-El Ayuntamiento reconoce el derecho a la protección a la salud, en los términos del Artículo 4 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que el Gobierno Municipal contribuirá para que los habitantes actúen como promotores del Desarrollo Social, mejorando su calidad de vida, todo esto en coordinación con los sectores de Salud Pública, por lo que se realizará lo siguiente:

Colaborar con las autoridades Federales y Estatales, así como Instituciones privadas en la ejecución de planes y programas de salud, a fin de mejorar el nivel de vida de los habitantes del Municipio, en los términos de la legislación aplicable y de los convenios que al efecto se celebren;

Coadyuvar en los programas de las dependencias y entidades Federales, Estatales y Municipales, en beneficio de la población que carece de Servicios de Salud ampliando la gestión de infraestructura;

Sugerir a las dependencias competentes sobre la asignación de los recursos que requieran los programas de salud en el Municipio;

Coadyuvar en el proceso de programación de actividades de salud en el Municipio, orientando a la población en materia de nutrición, planificación familiar, educación sexual, salud bucal, salud visual, así como la prevención de enfermedades crónico-degenerativas;

Apoyar la coordinación entre instituciones de salud y educativas en el territorio Municipal, para la divulgación de información y prevención de adicciones (alcoholismo, tabaquismo, farmacodependencia, entre otras) en la población;



Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la salud dentro del Municipio;

Promover e impulsar campañas en el Municipio para el control y prevención de epidemias entre la población, enfatizando en el cuidado de animales como fuente principal de contagio, en particular perros y gatos;

Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales Municipales en materia de salud.

ARTÍCULO 119.- El Comité Municipal de Salud es un órgano auxiliar del Ayuntamiento que tiene como objetivo ser el foro de concurrencia y concertación de los programas y acciones de salud en el Municipio de El Oro.

El Ayuntamiento diseñará e implementará los programas y actividades en materia de control canino y felino, de acuerdo a la normatividad que al efecto se expida.

ARTÍCULO 120.- Es obligación de los habitantes del Municipio, mantener limpias calles y banquetas, depositando los desechos en los contenedores o en los camiones recolectores, procurando separar la materia orgánica e inorgánica.

ARTÍCULO 121.- Los comerciantes en general tienen la obligación de mantener limpios sus locales durante y después de la venta de sus productos, cumpliendo con lo establecido por Salubridad Pública.

ARTÍCULO 122.- Se atenta contra la Salud Pública:

Vendiendo productos al público que se encuentren en mal estado o que de alguna forma sean nocivos para la salud;

Cuando los trabajadores del Sector de Salud Pública y Privada, propietarios o empleados de algún establecimiento comercial, no laboren procurando mantener todas las condiciones para proteger la salud de los usuarios y consumidores.

Los propietarios de Discotecas, Salones de Baile, Cantinas, Restaurantes, Cafés, Loncherías, Centros Turísticos, Recreativos y Deportivos, Gasolineras, deberán instalar en sus negocios gabinetes por separados, uno por cada sexo donde existan sanitarios, lavabos, jabón y papel higiénico, así como mantenerlos limpios y funcionando adecuadamente.



CAPITULO X

CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y RECREACIÓN

ARTÍCULO 123.- El Ayuntamiento fomentará las actividades culturales y artísticas en beneficio de los habitantes del Municipio de El Oro.

Para alcanzar el objetivo se realizarán las siguientes:

Promover de manera permanente las actividades artísticas y culturales, a través de la impartición de talleres artísticos, conferencias, la organización de círculos de lectura, la organización de exposiciones y otras actividades;

Impulsar la realización de festivales, certámenes y otros eventos que permitan el acceso a la población y conocimiento de la diversidad cultural y al disfrute de espectáculos, en los que se incentiven la creatividad, identidad, el humanismo, los valores universales; a la búsqueda del desarrollo integral del individuo y la colectividad;

En coordinación con otras instituciones culturales y la participación ciudadana se realizará actividades que fortalezcan la identidad Municipal y la creatividad artística en beneficio de los orenses;

ARTÍCULO 124.-El Ayuntamiento a través de la Coordinación de Cultura, promoverá la cultura en general, mediante acciones que motiven el respeto de los grupos étnicos, ajustándose a las leyes, al presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 125.- El Ayuntamiento a través del Regidor de la Comisión conocerá, planeará, regulará, organizará e impulsará la práctica deportiva con todos los grupos y sectores, especialmente en los niños y jóvenes, así como proporcionar la integración familiar y social; siendo por ende la institución competente para promover el desarrollo deportivo en El Municipio de El Oro, México. Ajustándose a las leyes, el presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 126.- El Ayuntamiento promoverá y gestionará recursos para atender diversas actividades educativas.



CAPITULO XI DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO

ARTÍCULO 127.-Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México; corresponde al H. Ayuntamiento la prestación del servicio de Seguridad Pública en el Territorio Municipal. Así mismo, será responsable de garantizar el orden público y la paz social, así como la prevención de la comisión de cualquier delito, inhibir la manifestación de conductas antisociales siempre con estricto respeto de los Derechos Humanos y del marco legal vigente de carácter Federal, Estatal y Municipal.

ARTÍCULO 128.-El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de su competencia y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de Seguridad Estatal y Federal, integrándose así en el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 129.- El Presidente Municipal asumirá el mandato del Cuerpo de Policía Preventiva Municipal, por lo tanto es el Jefe inmediato, en los términos que señalan los artículos 115, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 128, fracción X, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 142 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. El cuál se conducirá en el desempeño de sus funciones y responsabilidad conforme a los principios de legalidad, eficacia, transparencia, así como de acuerdo con las normas de conducta y disciplina que al efecto dicte el H. Ayuntamiento en el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 130.-Al Director de Seguridad Pública Municipal, le corresponde mantener la seguridad y el orden público dentro de la jurisdicción del Municipio y tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I.-Preservar la Seguridad de las personas, de los bienes y la tranquilidad de estos.

II.- Prevenir toda clase de conductas antisociales.

III.- Salvaguardar los Derechos Humanos de la población.

IV.- Vigilar que los particulares cumplan las disposiciones del presente Bando Municipal, de los Reglamentos y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento.



V.- Prevenir y evitar el escándalo y faltas a la moral en la vía pública y en centros de Espectáculos y diversiones abiertos al público, ya sea por riñas entre particulares, o por el uso de altavoces o de aparatos musicales que alteren la tranquilidad de los vecinos.

VI.-Vigilar que los establecimientos al público cumplan con los horarios de funcionamiento autorizado, particularmente de aquellos establecimientos con licencia o autorización para vender bebidas que contienen alcohol o que ejercen la actividad de espectáculos públicos y de diversión nocturna.

VII.-Proporcionar un trato amable a todas las personas, particularmente a quienes solicitan información y orientación turística.

VIII.- Realizar operativos las 24 horas del día en el Municipio.

IX.- Poner a disposición de las autoridades competentes a las personas aseguradas por presunta comisión de delitos del fuero común, en los casos de flagrancia.

X.- Rendir diariamente al Presidente, como jefe inmediato superior el parte de novedades de la Seguridad Pública Municipal.

XI.-Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

XII.- Es responsabilidad de la Policía Municipal la integridad de las personas aseguradas por infracciones al Bando Municipal a efecto de que se respeten sus Derechos Humanos.

XIII.-Atender el llamado del Consejo Municipal de Protección Civil y las demás Instituciones y Corporaciones de Seguridad Pública Estatal y Federal, en casos de emergencia a la población.

XIV.-Establecer vínculos permanentes con organizaciones sociales y en general, con los habitantes del Municipio, para detectar los problemas y fenómenos sociales que los aquejan en materia de Seguridad Pública.

XV.- Asegurar y remitir a los infractores de disposiciones administrativas, cuidando que en el caso que el infractor sea mujer, la función sea realizada por elementos femeninos.

XVI.-Vigilar el cumplimiento del Reglamento de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

XVII.- Las demás que les instruya de manera expresa el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 131.-Los integrantes de Seguridad Pública Municipal, no pueden en ningún caso juzgar o sancionar a los infractores del presente Bando Municipal, la Reglamentación Municipal y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento, por lo que deberán remitir



a los infractores a disposición del Oficial Mediador- Conciliador y Calificador Municipal, quien está facultado para aplicar las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO 132.- Cualquier ciudadano podrá denunciar ante la Contraloría Interna Municipal, a los elementos de Seguridad Pública Municipal que sean sorprendidos cometiendo alguna conducta ilícita o abuso de autoridad durante su servicio.

ARTÍCULO 133.- Será motivo de destitución, el hecho de que un integrante del cuerpo de Seguridad Pública Municipal no ponga inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de delitos, faltas o infracciones, así como abocarse por sí mismo al conocimiento de los hechos delictuosos y administrativos.

ARTÍCULO 134.- En los términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal de la entidad y demás disposiciones legales, se constituirá un Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, que presidirá el Presidente Municipal, con funciones para combatir las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, desarrollando políticas, programas y acciones para que la sociedad participe en la planeación y supervisión de la Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 135.- Para cumplir con las disposiciones en materia de Seguridad Pública, el Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal realizará actividades operativas concurrentes y coordinadas con los Cuerpos Preventivos de carácter Federal y Estatal, estableciendo la unificación de criterios y unidad de mando. Asimismo, mediante acuerdos se podrá coordinar operativamente la función de Seguridad Pública con otros Municipios de la región que constituyan continuidad geográfica, estableciendo instrumentos y mecanismos para tal fin.

ARTÍCULO 136.- Son atribuciones del Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública:

- I.- Proponer y autorizar estrategias para salvaguardar la integridad de los habitantes del Municipio y de sus bienes, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II.- Asumir la planeación, coordinación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio Municipal;
- III.- Proponer a las instancias Federal y Estatal, acuerdos, programas y convenios en materia de Seguridad Pública;
- IV.- Expedir el Reglamento correspondiente; y
- V.- Las demás que les reserve las Leyes, Convenios, Acuerdos y Resoluciones que se coordinen con otras instancias.



ARTÍCULO 137.- Será instancia de participación comunitaria vinculado con el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, el Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad, encargado de la planeación y supervisión de la Seguridad Pública.

ARTÍCULO 138.- En materia de Seguridad Pública, los particulares deberán observar las siguientes medidas preventivas:

I.- Prevenir toda clase de riesgos que pueda afectar su integridad personal y la seguridad de sus bienes o pertenencias.

II.- Abstenerse de alterar el orden en la vía pública en establecimientos de espectáculos públicos o de diversión nocturna.

III.- Abstenerse de practicar toda clase de deportes en las calles y vías públicas.

IV.- Evitar la instalación de zahúrdas o establos dentro de la zona urbana de la Cabecera Municipal o de los centros de población.

V.- Abstenerse de conducir vehículos motorizados a velocidades prohibidas por las calles de la Cabecera Municipal o de las comunidades, poniendo en riesgo la integridad física de los transeúntes.

VI.- Denunciar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, cualquier alteración del orden público, o de la tranquilidad de los vecinos, o de sospechosos que se encuentren merodeando, presumiblemente con la intención de cometer algún delito.

VII.- Denunciar ante el Ayuntamiento, Presidente Municipal o autoridad más inmediata, cualquier abuso de los miembros de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VIII.- Evitar la exposición de los menores de edad e incapacitados a algún peligro dentro del hogar.

IX.- Cumplir las disposiciones contenidas en el Presente Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 139.- El servicio de tránsito en el Municipio, estará coordinado por la Dirección General de Policía y Tránsito del Estado de México; el Ayuntamiento podrá convenir con esta dependencia, la coordinación de acciones para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 140.- En materia de tránsito vehicular, el Ayuntamiento, en coordinación con Tránsito Estatal, está facultado para:



I.- Autorizar la circulación vehicular en el perímetro urbano de la Cabecera Municipal y centros de población estratégicos como medida preventiva para evitar congestionamiento vehicular.

II.- Autorizar los espacios de particulares para estacionamientos de vehículos en la vía pública.

III.- Estudiar propuestas de ubicación y reubicación de terminales de autobuses, sitios y bases de transporte público y actuar en consecuencia.

IV.- Autorizar la señalización vial en el Municipio.

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe a los particulares, utilizar la vía pública, calles y banquetas para realizar actividades para la reparación de cualquier índole de vehículos automotores; los infractores, serán acreedores a una sanción económica de 10 a 50 días de salario mínimo vigente de la zona geográfica y en su momento se coordinará con Tránsito Estatal para la movilización de vehículos con grúa hasta el lugar de resguardo asignado por el Ayuntamiento del Municipio de El Oro, México.

SECCIÓN PRIMERA

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 142.-El Sistema Municipal de Protección Civil, tiene por objeto ejecutar las acciones de prevención, auxilio y restablecimiento; tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población y funcionamiento de servicios públicos y equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten ante la eventualidad de un siniestro en el territorio Municipal.

ARTÍCULO 143.- El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

I. El Presidente Municipal.

II. La Coordinación Municipal de Protección Civil.

III. El Consejo Municipal de Protección Civil.

IV. Los Grupos Voluntarios.

V. Los Sectores Social y Privado



ARTÍCULO 144.-El Presidente Municipal, tendrá a su cargo el mando de la Protección Civil del Municipio, mismo que ejercerá por sí o por conducto de la Coordinación Municipal de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 145.- El Presidente Municipal en materia de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Presentar ante el Ayuntamiento y el Consejo Municipal de Protección Civil la propuesta del programa Municipal de protección civil, por medio de la persona a quien, con aprobación del Ayuntamiento en Cabildo, se le haya delegado esta función.

II.- Promover la cultura, capacitación y difusión de la Protección Civil, ante la población, en coordinación con las autoridades de la Secretaría de Educación, Cultura y Bienestar Social de la entidad y con los sectores privado y social, mediante la suscripción de convenios.

III.- Celebrar convenios con las autoridades Federales, Estatales y Municipales y con los sectores privado y social, en materia de Protección Civil.

IV.- Podrá delegar funciones en el Secretario del Ayuntamiento y el titular de la Coordinación quienes elaborarán el programa de Protección Civil, que comprenderá los subprogramas de prevención de auxilio y restablecimiento, según corresponda. La Coordinación de Protección Civil se coordinara con las Autoridades Federales y Estatales en la materia.

V.- Las que le asigne la Constitución Política del Estado de México, la Ley de Protección Civil del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal, el Consejo Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento, el Consejo Municipal de Protección Civil, el Presente Bando, el Reglamento Municipal y demás disposiciones legales en la materia.

ARTÍCULO 146.- El Consejo Municipal de Protección Civil es el órgano auxiliar del Ayuntamiento, de consulta y participación de los sectores público, social y privado, encargado de acordar, convocar e inducir a las acciones tendientes para la prevención, auxilio y restablecimiento ante situaciones de riesgo, siniestro o desastre. Para el debido cumplimiento de su objeto, el consejo tendrá las siguientes obligaciones:

I.- Estudiar las formas de prevención de siniestros y desastres para reducir sus efectos en cada una de las localidades del Municipio, y para en caso de presentarse alguno de estos eventos deberá establecer con prontitud programas emergentes de atención a los habitantes.

II.- Desarrollar en coordinación con los Sistemas Nacional y Estatal de Protección Civil programas de protección civil de acuerdo con la normatividad vigente y



III.- Las demás que señale al respecto el Código Administrativo del Estado de México en la Reglamentación Municipal correspondiente.

ARTÍCULO 147.- El Consejo Municipal de Protección Civil, en términos de la Legislación en la materia estará integrado por: Un presidente que será el Presidente Municipal; un Secretario Ejecutivo que será el Secretario del Ayuntamiento; un Secretario Técnico que será el responsable de la Coordinación de Protección Civil del Municipio; los titulares de las dependencias y Organismos Municipales que determine el Presidente Municipal, los grupos voluntarios y los representantes de los sectores social y privado los cuales desempeñaran sus funciones de forma honorífica, cuando así lo estime conveniente el Presidente del Consejo Municipal, podrá invitar a participar dentro de ese órgano colegiado, con voz pero sin voto, a autoridades Federales, Estatales y Municipales, representantes de grupos voluntarios y personas físicas o morales que estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del sistema Municipal.

ARTÍCULO 148.- La Coordinación Municipal de Protección Civil, en concurrencia con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, realizarán las visitas de inspección o verificación que sean necesarias a efecto de constatar que se cumplan las disposiciones en materia de Protección Civil. Las autoridades en materia de Protección Civil, podrán llevar a cabo verificaciones y/o inspecciones de las condiciones y medidas de seguridad de los establecimientos generadores de riesgo, previa suscripción del convenio de coordinación y colaboración en materia de Protección Civil con la Dirección General de Protección Civil Estatal. Dichas dependencias, en concurrencia contarán con la atribución de clausurar de forma temporal o definitiva los establecimientos que generen riesgo a la población o bienes suspender u ordenar acciones de construcción o demolición parcial o total aún si cuentan con licencia de construcción, con el único objeto de salvaguardar a la población en su vida, patrimonio e integridad física, fijando para tal efecto los lineamientos de tiempo, de ejecución, tipo de materiales, así como el procedimiento constructivo.

La Coordinación de Protección Civil del Ayuntamiento de El Oro, con apego en las disposiciones legales, Federales, Estatales y Municipales en la materia tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar e inspeccionar que los comercios abiertos al público en general, industria y prestadores de algún servicio cumplan con la Reglamentación de Protección Civil.
- II. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones administrativas en materia de seguridad por parte de los distribuidores y comercializadores de gas natural, gas LP y demás productos químicos inflamables.
- III. Convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integra la Coordinación de Protección Civil.



- IV. Desarrollar programas de formación, capacitación, adiestramiento y actualización de Servidores Públicos Municipales.
- V. Elaborar el atlas de riesgo del Municipio en colaboración con el Consejo Municipal de Protección Civil.
- VI. Proponer el reordenamiento de los asentamientos humanos y del crecimiento urbano en el territorio Municipal, señalando las zonas de riesgo.
- VII. Emitir las disposiciones relativas a la regulación de Protección Civil en el Territorio Municipal.
- VIII. Promover programas de educación en materia de Protección Civil conjuntamente con las autoridades educativas.
- IX. Proponer ante el Ayuntamiento los inmuebles que deban ser utilizados como albergues o refugios en caso de siniestro o desastres.
- X. Vigilar e inspeccionar que los comercios en general o industriales cuente al menos con el siguiente equipo de seguridad.
1. Como mínimo un extintor de 4.5 kilogramos por cada 30 metros cuadrados.
 2. Un botiquín de primeros auxilios.
 3. Señalamientos informativos y preventivos de evacuación.
- XI. Las demás que le confieran los ordenamientos legales aplicables.

ARTÍCULO 149.- Son consideradas infracciones en materia de Protección Civil:

- I.- El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Bando, en su Reglamento Municipal y del convenio de coordinación y colaboración que celebren las autoridades Estatales con el Municipio.
- II.-No permitir el acceso a los servidores públicos designados para realizar verificación y/o inspecciones, a sus inmuebles, instalaciones y equipos.
- III.- El incumplimiento de las medidas de seguridad y demás actos jurídicos emitidos por las Autoridades Municipales competentes.



SECCIÓN SEGUNDA

DEL CONSEJO COORDINADOR MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 150.- En términos que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; el Acuerdo del Ejecutivo por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad del Estado de México; la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para el eficaz cumplimiento de las funciones en materia de Seguridad, en el Municipio se constituirá el Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 151.- El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es una Instancia del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y estará Integrado por:

I.- Un Presidente, nombramiento que recaerá en el Presidente Municipal Constitucional.

II.- Un Secretario Ejecutivo, fungiendo como tal el Secretario de Ayuntamiento.

III.- Fungirán como Vocales el Síndico Municipal, el Regidor cuya Comisión tenga injerencia en la Seguridad Pública, Director de Seguridad Pública Municipal, Coordinador de Protección Civil, Director de Gobernación Municipal, Oficial Mediador-Conciliador y Calificador, Defensor de Derechos Humanos, Coordinador Regional de la Agencia de Seguridad Estatal (A.S.E), el Comandante de la Región perteneciente a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito (D.G.S.P. y T.) del Estado de México y los Delegados Municipales.

ARTÍCULO 152.- El Consejo Coordinador de la Seguridad Pública, tendrán las siguientes funciones:

I.- Asumir la Coordinación, Planeación y Supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en el territorio del Municipio.

II.- Proponer al Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado De México, los Acuerdos, Programas Específicos y Convenios de Coordinación en materia de Seguridad Pública Preventiva.

III.- Opinar en la Expedición del Reglamento Interior; y

IV.- Los demás que le reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los Convenios Acuerdos y Resoluciones que



se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública del Estado de México y en otras Instancias de Coordinación.

ARTÍCULO 153.- El Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública, promoverá la Constitución de los Comités Municipales, como Órganos Colegiados integrados por Ciudadanos, en donde se sugieren medidas para mejorar el Servicio de Seguridad Pública, privilegiando las Denuncias en las Deficiencias de la materia.

ARTÍCULO 154.- Las funciones y Actividades de los Comités Vecinales de Vigilancia, serán las que señale el Acuerdo del Ejecutivo Estatal por el que se crea el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública en el Estado de México y en la Ley de Seguridad Pública Preventiva del Estado de México.

CAPITULO XII

DE LA OFICIALÍA MEDIADORA- CONCILIADORA Y CALIFICADORA

ARTÍCULO 155.-El Ayuntamiento de El Oro, determinará la forma de organización, funcionamiento y atribuciones de la Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, establecida por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, debiendo además sujetarse a lo previsto por el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 156.- La Oficialía Mediadora-Conciliadora y Calificadora, además de las funciones determinadas en el Artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Atender las quejas y demandas de los vecinos.

II.- Llamar a las partes en conflicto y procurar su conciliación y avenimiento.

III.- Apoyar a las autoridades de Seguridad Pública Municipal, para la conservación del orden público; la verificación y calificación de los daños que pudieran causarse en los bienes patrimoniales del Municipio.

IV.- Recibir oportunamente, el informe de personas aseguradas por faltas administrativas Municipales, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

V.- Calificar e imponer las multas por sanciones Administrativas Municipales en que incurran los particulares por infracciones al Bando Municipal o a las disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento. El pago de las multas se hará en la Tesorería Municipal.



VI.- Coordinarse con el DIF. Municipal en los asuntos jurídicos y psicológicos relacionados con menores de edad en asuntos conciliatorios.

VII.- Informar al Presidente Municipal de las personas detenidas por infracciones a ordenamientos Municipales que hayan cumplido la sanción impuesta y queden liberados.

VIII.- Establecer un libro de registro de casos, en el que se asentarán los hechos y circunstancias que identifiquen claramente las situaciones de conflictos en las que intervengan y las soluciones convenidas entre los particulares.

IX.- Formular citatorios de comparecencia a particulares para la práctica de las diligencias conciliatorias en que intervengan.

X.- Solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal la presentación de particulares.

XI.- La Oficialía Conciliadora y Calificadora actuará con un secretario, o dos testigos de asistencia quienes den fe de las diligencias en que intervenga; y certificará las copias que soliciten los particulares, previo el pago del derecho en la Tesorería Municipal.

XII.- Hacer del conocimiento del Ministerio Público investigador por la comisión de delitos graves, perseguibles de oficio.

XIII.- Las demás que le confieren las leyes aplicables y disposiciones de carácter general.

XIV.- En caso de que se cobren sanciones y la Tesorería Municipal no se encuentre en funciones, ésta se enterará a primera hora del día hábil siguiente.

ARTÍCULO 157.-Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México, siempre y cuando el conductor que ocasione el hecho no se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas.

ARTÍCULO 158.-La Oficialía Conciliadora y Calificadora a fin de mantener el orden y respeto dentro de las instalaciones de esta institución, así como el respeto al titular y al personal de la misma, tendrá la facultad de imponer las siguientes medidas disciplinarias:

I.- Amonestación.

II.- Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente al momento de cometerse la infracción, pero si el infractor es jornalero, u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal.



- III.- Suspensión temporal del permiso o licencia otorgada por el Ayuntamiento y para el caso de reincidencia se optará por la cancelación definitiva.
- IV.- Arresto administrativo hasta por 36 horas o conmutación con multa, siempre y cuando no se trate de situaciones o actos fiscales.
- V.- El pago al erario Municipal del daño causado en bienes patrimoniales sin perjuicio de las demás sanciones o acciones legales que procedan.
- VI.- Trabajo a favor de la comunidad, a criterio de la autoridad administrativa.
- VII. Aportación de mobiliario urbano para la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades Municipales, a criterio de la autoridad Municipal.
- VIII.- Las demás que contemplen los Reglamentos y disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 157.- El Oficial Conciliador no podrá:

- I.- Girar órdenes de aprehensión.
- II.- Imponer sanciones que no estén expresamente señaladas en este Bando Municipal, en los Reglamentos Municipales y en las disposiciones de carácter general que apruebe el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables.
- III.- Juzgar asuntos de carácter civil e imponer sanciones de carácter penal.
- IV.- Ordenar la ejecución de actos molestia o detención que sean competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO 158.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de la función conciliadora en el Municipio, en apego a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO

DEL DESARROLLO INTEGRAL Y REGULACIÓN ECONÓMICA DEL MUNICIPIO

CAPITULO I

DEL FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL



ARTÍCULO 159.-El Ayuntamiento a través de la Comisión de Fomento Agropecuario y Forestal, realizará acciones tendientes a:

I.- Promover y fomentar las actividades agrícolas, pecuarias y forestales, a través de la organización y capacitación sobre la materia, con el uso de las tecnologías adecuadas, de acuerdo a la capacidad económica del Municipio.

II.- Impulsar la realización de proyectos productivos, así como la asistencia técnica al sector agrícola, pecuario y forestal en todo el Municipio, en coordinación con la Federación y el Estado.

III.- Mantener y fomentar el desarrollo agrícola, pecuario y forestal, mediante la realización de la Feria Agropecuaria Anual, con la participación de las instancias de Gobierno Federal, Estatal correspondientes y del Sector Privado.

IV.- Regular la actividad zoonosanitaria, relacionada con la plaza ganadera, así como en el interior del Municipio, en coordinación con las autoridades competentes.

De igual manera, expedir las constancias de movilización ganadera interestatal en coordinación y bajo la normatividad del Consejo y Protección Pecuaria.

V.- Impulsar programas de reforestación, en áreas deforestadas del Municipio, así como el control de plagas que dañen las mismas y el fomento de la producción de frutales, en coordinación con el Gobierno Estatal y Federal.

VI.- Apoyar a los productores agropecuarios a organizarse en figuras asociativas, para ser susceptibles de recibir apoyos de las diferentes Instancias Gubernamentales así como de la Iniciativa Privada.

VII.- Fomentar la producción de crías de carpa en los cuerpos de agua del Municipio destinados para tal fin.

VIII.- Promover y realizar campañas de esterilización y captura canina y felina dentro del Municipio, en coordinación con las diferentes áreas Administrativas, con la finalidad de controlar la proliferación de estas especies, en coordinación con Protección Civil Municipal, con el Gobierno Estatal y Federal; y

IX.- Apoyar a los productores agropecuarios del Municipio en la comercialización de productos de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y alcances económicos del mismo.

ARTÍCULO 160.-Es atribución del Ayuntamiento de acuerdo con su competencia, promover el Desarrollo Agropecuario, para la conservación de los Recursos Naturales y la prevención Agropecuaria. Con base en los convenios de colaboración celebrados entre este y el Gobierno Federal y/o Estatal.

Gestionar las demandas de los campesinos ante las instancias gubernamentales para apoyar el Desarrollo Agropecuario en el Municipio de El Oro, México.



ARTÍCULO 161.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia agrícola y forestal las siguientes:

I.- Fomentar la producción Agrícola, Pecuaria y Forestal.

II.- Aprobar los planes y programas para el fomento de la actividad Agrícola y Forestal.

III.- Otorgar permisos para poda o derribe de árboles en los centros de la población, y quién solicite el permiso será responsable de los daños que se ocasionen por la poda y derribe; los gastos serán por su cuenta conforme lo que establece este Bando Municipal, sus Reglamentos y demás disposiciones legales aplicable.

IV.- Las demás que le concedan las disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 161 Bis.- Es atribución también del Ayuntamiento la integración, renovación y Dirección del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable, siendo este un órgano de apoyo a las actividades productivas en el medio Rural del territorio Municipal.

CAPITULO II

DEL FOMENTO TURÍSTICO

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento impulsará el desarrollo turístico del Municipio como una de las actividades preponderantes, en base al principio de concurrencia en materia del turismo establecido en las disposiciones legales Federales y Estatales.

ARTÍCULO 163.- Son atribuciones del Ayuntamiento en materia turística de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

I.- Establecer las bases y mecanismos de planeación, orientación, asesoría, información, programación y auxilio tanto para el turista como para el prestador de servicios.

II.- Promover los atractivos, naturales, edificios y eventos turísticos, así como procurar la creación de centros culturales, que promueven el Desarrollo Turístico del Municipio.

III.- Apoyar el desarrollo de las actividades turísticas en concordancia con las políticas, normas y acciones establecidas por las autoridades Federales y Estatales en la materia.

IV.- Implementar acciones que fomenten la inversión y la mejor prestación de servicios Turísticos, a corto, mediano y largo plazo.

V.- Contribuir a la creación o desarrollo de nuevos atractivos turísticos en el Municipio.

VI.- Facilitar a las personas con discapacidades, las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a la actividad turística.



VII.- Optimizar la calidad y competitividad de los servicios turísticos.

VIII.- Fomentar la inversión pública, privada y social al turismo.

IX.- Establecer las bases para la emisión de la reglamentación pendientes en regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 164.- Para efectos del presente Bando se considera como:

I.- Turista. Es aquella persona que se traslada de su domicilio habitual a un punto geográfico del Municipio de El Oro, estando ausente de su lugar de residencia pudiendo o no pernoctar.

II.- Prestador de servicios turísticos. A la persona física o moral jurídica colectiva que proporcione o contrate la prestación de servicios turísticos dentro del Municipio de El Oro, se equipará a este concepto a todos aquellos inversionistas estableciendo o constituyendo dichos servicios y los que se dediquen a la comercialización de satisfactores para dicho sector.

III.- Actividades turísticas. Las que realizan las personas durante sus viajes y estancias temporales en lugares distintos.

IV.- Ordenamiento turístico del territorio: Instrumento de la política turística bajo el enfoque social, ambiental y territorial, con el propósito de lograr el aprovechamiento ordenado y sustentable de los recursos turísticos.

V.- Ruta Turística.- Es el circuito geográfico o temático que se basa en un patrimonio natural o cultural del Municipio que se marca sobre el terreno.

VI.- Turismo sustentable el que se cumple con las siguientes directrices:

a).- Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico ayudando a conservarlos con apego a las leyes.

b).- Respetar la autenticidad socio-cultural conservando sus atractivos.

c).- Asegurar las actividades económicas viables, que reporten beneficios socioeconómicos.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento por conducto del Regidor de la Comisión y el responsable del sector turístico, coordinará acciones con las dependencias Federales y/o Estatales a fin de planear, programar y promocionar las actividades turísticas del Municipio.

ARTÍCULO 166.-El Ayuntamiento en el marco por lo dispuesto por los artículos 18,19 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Turismo y de conformidad con la



Legislación Estatal sobre la materia; podrá participar en la promoción de las zonas de desarrollo turístico prioritario dentro del Municipio, cuando por sus características constituyen un atractivo turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 167.- El Ayuntamiento elaborará el Programa Municipal de Turismo mismo que se sujetará y será congruente con los planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo Sectorial, así como el Programa de la Secretaría de Turismo y especificará los objetivos, prioridades y políticas que normarán este sector del Municipio.

ARTÍCULO 168.- El Ayuntamiento celebrará convenios con dependencias Federales y/o Estatales, a efecto de planear y promover el desarrollo Municipal en materia turística.

ARTÍCULO 169.- El área de Turismo del Ayuntamiento, en coadyuvancia con otras dependencias y/o entidades de la Administración Pública Municipal, Federal y Estatal fomentará, organizará y coordinará espectáculos, congresos, visitas, excursiones, ferias, actividades culturales, deportivas y otras actividades análogas que a su criterio constituya un atractivo turístico relevante para el Municipio.

ARTÍCULO 170.- El Ayuntamiento conformará el Consejo Consultivo Municipal de Turismo, que tendrá por objeto coadyuvar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 171.- Para el ordenamiento turístico Municipal se tomarán medidas de protección y conservación establecidas en las declaratorias presidenciales de zonas de monumentos artísticos e históricos, y así como las declaratorias de monumentos históricos y artísticos.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES EN MATERIA ECONÓMICA

ARTÍCULO 172.- Para el fomento y el desarrollo económico del Municipio el Ayuntamiento habrá de planear y dirigir programas orientados a impulsar y fortalecer las actividades industriales, artesanales, turísticas, de empleo, agrícola, acuícola, pecuarias y comerciales, con la participación de los sectores público y privado, mediante una atención de calidad, que permita fortalecer el desarrollo económico del Municipio, considerando la inserción del mismo al mercado global bajo las siguientes consideraciones:

I.- Proponer las políticas y programas de Fomento y promoción económica, para el desarrollo del Municipio.



- II.- Elaborar, dirigir y controlar los programas de fomento y promoción económica, para el desarrollo del Municipio.
- III.- Impulsar el crecimiento de empresas y servicios que apoyen el incremento y la productividad Municipal.
- IV.- Desarrollar, organizar y operar el servicio Municipal de empleo.
- V.- Fomentar la productividad artesanal, asegurando que su comercialización se haga en forma segura y sin intermediarios.
- VI.- Preservar y fomentar las actividades de los productos artesanales y micro industriales con base en el plan de desarrollo Municipal.
- VII.- Difundir, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, las actividades y sitios de interés turístico.
- VIII.- Coordinar y organizar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos de desarrollo sustentable.
- IX.- Coordinar, impulsar y promover los intercambios con otras ciudades o comunidades y delegaciones extranjeras.
- X.- Impulsar la creación de fuentes de empleo, incluyendo a las personas con discapacidad y adultos mayores, fomentando el establecimiento de micro, mediana y pequeña industria, así como la instalación de modernos centros de comercio.
- XI.- Apoyar y fomentar la creación de agroindustrias e impulsar, coordinar y apoyar actividades que generen el desarrollo agropecuario.
- XII.- Impulsar la realización de ferias y las exposiciones artesanales e industriales en el territorio Municipal.
- XIII.- Vigilar, coordinar y controlar administrativamente el buen funcionamiento y fines de los Mercados Públicos Municipales, así como actualizar permanentemente los padrones y expedientes a su resguardo.
- XIV.- Promover la nueva creación de Mercados, para satisfacer las necesidades de la población.
- XV.- Impulsar la celebración de convenios con autoridades Federales y Estatales, así como la iniciativa privada que contribuyan al desarrollo económico del Municipio.
- XVI.- Otorgar visto bueno para el cambio o ampliación de giro, que se soliciten en los mercados, conforme a lo previsto en las disposiciones legales.



XVII.- Buscar y promover créditos agropecuarios y, a falta de estos canalizar a los productores a las dependencias correspondientes y ayudarlos en sus trámites.

XVIII.- Tramitar y resolver el procedimiento administrativo común, en asuntos con los Mercados Públicos.

XIX.- Las acciones de empleo deberán ser reguladas por el programa de bolsa de trabajo aprobada en Cabildo.

XX.- Los demás que le confieran en otros ordenamientos.

CAPÍTULO IV GOBERNACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 173.- La Dirección de Gobernación será la responsable de coordinar y controlar las actividades encaminadas a atender la política interior del Municipio, así como aquellas tendientes a mantener buenas relaciones entre la ciudadanía y autoridades municipales, o de cualquier otro nivel de Gobierno.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar la correcta aplicación y cumplimiento de la Normatividad Municipal, Estatal y Federal.

II.- Mantener la adecuada gobernabilidad Municipal manteniendo siempre la buena relación entre la ciudadanía y autoridades.

III.- Atender a los diferentes sectores, sociales, políticos y económicos en problemas que estos presenten, encausándolos a la Administración Pública Municipal respectivas, para su debida sustanciación por acuerdo del Ejecutivo Municipal.

IV.- Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial en establecimientos que expendan bebidas alcohólicas; esto en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y Tesorería Municipal.

V.- En coordinación con la Tesorería Municipal sancionar con multas, clausuras temporales o definitivas, cancelación de licencias a los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas que no estén funcionando dentro de la normatividad Municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres.

VI.- En coordinación con la Dirección de Desarrollo y Fomento Económico, vigilar el cumplimiento de las normas relativas al comercio informal, instalado en predios particulares que de acuerdo a la licencia



de uso de suelo carezca de la autorización correspondiente, solicitando el retiro de comerciantes, vehículos, puestos, accesorios y demás enceres que sirvan para el desarrollo de actividades comerciales y en caso de reincidencia imponer la sanción correspondiente por infringir las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal.

VII.- Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a las asociaciones religiosas y culto público; así como, otorgar los permisos correspondientes para la celebración de cultos públicos, apegados a las disposiciones establecidas en la Constitución.

VIII.- Verificar y dictaminar sobre la solicitud de licencias de uso específico de suelo en todos aquellos casos en que el funcionamiento de negocios de alto impacto en general como Centros Comerciales, Gasolineras, Gaseras, y cualquier otro que pueda transgredir la paz, la tranquilidad, el orden y la moral pública; sin su opinión favorable no se otorgara la licencia correspondiente, tomando en consideración previamente la aprobación de Cabildo.

IX.- Señalar los espacios que sirvan de estacionamiento, lugares de ascenso y descenso a las líneas foráneas y locales de autobuses de pasajeros de transporte público, previo estudio de factibilidad de uso de suelo; así como las bases de taxis de la cabecera Municipal, estableciendo para este último punto los cajones designados por la autoridad competente y

X.- Auxiliar en coordinación con el Secretario del H. Ayuntamiento a las Autoridades Estatales y Federales en el desarrollo de los procesos electorales dentro del Territorio Municipal.

TITULO SEXTO

DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL, ARTESANAL,

TURÍSTICA Y DE SERVICIOS

CAPÍTULO I

DE LAS AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

ARTÍCULO 175.-Toda actividad comercial, industrial de servicios, turística, artesanal, profesional de espectáculos y diversiones públicas que realicen las personas físicas o jurídicas colectivas únicamente podrán ejercerlo con el otorgamiento previo de la autorización, licencia o permiso respectivo, sujetándose a los Reglamentos.

Los habitantes del Municipio, podrán desempeñar actividades comerciales, industriales de servicios y espectáculos públicos de conformidad con lo que dispone el Código Administrativo del Estado de



México, el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, Plan de Desarrollo Municipal, así como los Reglamentos en materia de uso de suelo y demás disposiciones legales aplicables.

Las autorizaciones, licencias y permisos que otorgue la Autoridad Municipal, dará derecho al peticionario a ejercer únicamente la actividad que le fue concedida en términos expresos en el documento, para efectos de este artículo se entiende por peticionario a toda persona física o moral que haya solicitado y en su caso obtenido a su favor la autorización, licencia o permiso solicitado.

ARTÍCULO 176.- Las autorizaciones, licencias y permisos se podrán otorgar por el Ayuntamiento a través de sus áreas administrativas, organismos y entidades, en los términos de los Reglamentos respectivos, debiéndose cubrir previamente para su expedición los requisitos fiscales, técnicos y Administrativos, así como las Autoridades Federales, Estatales o Municipales determinen.

ARTÍCULO 177.- Se requiere autorización, licencia o permiso del Ayuntamiento para los siguientes casos:

I.- Para el ejercicio o promoción de cualquier actividad comercial, de servicio, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas o venta de bienes y/o servicios.

II.- Para la colocación de estructuras e instalaciones de cualquier clase y material, para construir, remodelar ampliar, demoler, y alinear casas o edificios, así como colocar el número oficial, hacer conexiones de agua potable y drenaje, o hacer excavaciones y para ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

III.- Para la colocación de anuncios espectaculares, propaganda política, así como para instalar pendones, gallardetes, mantas y carteles de acuerdo al Reglamento en la Materia.

IV.- Para la colocación de anuncios en la vía pública con motivo de la realización de alguna obra.

V.- Para el uso de vehículos de propulsión sin motor.

VI.- Para la celebración de bailes públicos con fines lucrativos, kermeses, lunadas o cualquier otro tipo de fiestas análogas, en delegaciones y vías públicas.

VII.- Para la celebración de bailes particulares se requerirá permiso previo cuando se prolongue después de la media noche.

VIII.- Establecer bases o sitios para la operación del servicio público de Transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente.



IX.-Para hacer excavaciones dentro del Territorio Municipal por parte de las empresas Teléfonos de México (Telmex), Comisión Federal de Electricidad (C.F.E). Sujetándose a las disposiciones establecidas en el Bando Municipal y Reglamentos.

X.- Para las demás actividades que así considere el Ayuntamiento.

ARTICULO 178- No se otorgará permiso, licencia o autorización alguna para el funcionamiento de las siguientes actividades comerciales:

I.- Establecimientos en donde se realicen actos erótico-sexuales, como parte de su funcionamiento, así como de aquellos donde se promocióne la prostitución y explotación sexual;

II.- Máquinas de videojuegos accionados por monedas, fichas o cualquier otro mecanismo en establecimientos comerciales, cuyo giro principal no sea el de videojuegos;

III.- El ejercicio de la actividad comercial en casa habitación o bien en aquellos inmuebles que no estén acondicionados debidamente, para el ejercicio de cualquier actividad ya sea industrial, comercial o de prestación de servicios.

ARTÍCULO 179.- Es obligación del poseedor de la autorización, licencia, o permiso, en todos los casos, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público y mostrarla a los inspectores; de no tenerla se sancionará conforme a las disposiciones legales correspondientes.

ARTÍCULO 180.-No se otorgará licencia de funcionamiento cuando no se reúnan los requisitos que establece este Bando Municipal y Reglamento de la materia, cuando por motivo de la actividad ocupe la vía pública, obstaculice o impida el tránsito peatonal o vehicular, de la misma manera cuando no se cuente con los dictámenes favorables en materia de Protección Civil, Ecología y Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO 181.-La Autoridad Municipal está facultada para realizar, ordenar y controlar los 365 días del año, durante las 24 horas la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de las actividades que realizan los particulares, y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas por el Ayuntamiento. El área de Gobernación podrá auxiliarse de dos inspectores que correspondan, notificadores y ejecutores en el cumplimiento de sus funciones, siempre que acrediten su personalidad con la credencial con fotografía respectiva.

Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores debidamente acreditados con identificación con fotografía emitida por el Ayuntamiento y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

La supervisión de las condiciones de higiene, seguridad contra incendios y siniestros que debe observar todo establecimiento abierto al público, se hará conforme a la normatividad en materia de Protección Civil.



ARTÍCULO 182.-En todo el tiempo la Autoridad Municipal tendrá la facultad de reubicar a los particulares que ostenten una concesión, permiso o autorización respecto a los lugares donde ejerzan su actividad por causa de interés público a través de la Dirección de Gobernación, y con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública, Protección Civil y la Tesorería Municipal.

No se otorgará ni se renovará, licencia o permiso para el funcionamiento o desarrollo de actividades industriales, comerciales o de servicios que sean insalubres, molestas o peligrosas para la población, así como para construcción o ampliación de construcción, que no cuenten con la autorización y visto bueno o dictamen favorable que emita la coordinación de Protección Civil, misma que tendrá que renovarse al año.

ARTÍCULO 183.-Se procederá a la cancelación o suspensión de licencia y/o permiso otorgado, cuando el titular de la misma:

I.- La venta, transfiera o dé en arrendamiento, siendo éstos actos nulos de pleno derecho.

II.- Haga mal uso de ella o realice cualquier otra actividad distinta a la señalada.

III.- No esté al corriente en los pagos de sus contribuciones correspondientes.

IV.- No exhiba en lugar visible dicha autorización, misma que deberá contener:

- a) Visto bueno de la Dirección de Gobernación.
- b) Factibilidad de uso de suelo.
- c) Visto bueno de Protección Civil.
- d) Pago de contribuciones a la Tesorería Municipal.

V.- No haga uso de ella, aún estando al corriente de sus pagos, en término superior a tres años contados a partir de su fecha de expedición.

VI.- No permita a la autoridad competente y facultada para ello, la inspección supervisión y comprobación de la actividad y uso que de ésta titularidad se realice, siendo competente para ello la Tesorería Municipal, la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, con apoyo de la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal, o de la Dependencia que para tal efecto designe el Ayuntamiento.

VII.- Que por realización de su actividad altere el orden público y la paz social o afecte y cause molestias a los vecinos.

VIII.- No contar con el local correspondiente para el giro autorizado, y por consiguiente no garantice las medidas de seguridad establecidas en los ordenamientos legales y,



IX.- Las demás que contravengan a las disposiciones señaladas al presente Bando Municipal y ordenamientos vigentes.

ARTÍCULO 184.- En los campos deportivos, estadios y lugares de afluencia masiva podrán funcionar puestos ambulantes para la venta de refrescos exclusivamente en recipientes desechables, prohibiendo la venta de bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones.

ARTÍCULO 185.- La autoridad Municipal se reservará la autorización para el establecimiento, apertura y funcionamiento de nuevos bares, cantinas, restaurantes, y discotecas, u otros centros de diversión análogos; además podrá en todo tiempo reubicar dichos giros si se instalan cerca de algún centro educativo, de trabajo o deportivo a petición de los vecinos aledaños al lugar del Municipio, previo estudio y resolución de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 186.- Para la autorización de las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales no podrán invadir ningún bien del dominio público, ni cambiar su giro comercial, ni su domicilio del mismo sin previa autorización del Ayuntamiento.

No se autorizará Licencia alguna de ningún tipo de giro si no cuenta con el certificado emitido por la Coordinación de Protección Civil Municipal, previa inspección para verificación de contar con los elementos de seguridad necesarios.

ARTÍCULO 187.- El anuncio publicitario de las actividades a que se refiere el presente Bando, se permitirán con las características y dimensiones fijadas por el Ayuntamiento y el Reglamento de la Imagen Urbana, pero en ningún caso deberán de invadir la vía pública, contaminar el ambiente, fijarse en las azoteas de las edificaciones, ni escribirse en idioma extranjero, ni modificar su giro comercial.

ARTÍCULO 188.- No se concederán ni se renovararán licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores aprobados por las autoridades de salud, y la Autoridad Municipal para la eliminación de desechos de ese tipo.

CAPÍTULO II

DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO



ARTÍCULO 189.-Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos Municipales.

ARTÍCULO 190.-Se prohíbe el comercio ambulante frente a los edificios públicos como escuelas, oficinas de gobierno, terminales de transporte colectivo y en los demás lugares que determine la Autoridad Municipal; el Ayuntamiento tiene todo el tiempo la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública, lo cual será a través de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Seguridad Pública y Protección Civil. Toda licencia, autorización o permiso para puestos fijos o semifijos y ambulantes serán autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 191.- Toda actividad que se realice por los particulares en los términos del artículo anterior, se sujetarán a las siguientes consideraciones y horarios:

I.-Comercial: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Misceláneas, Tienda de Abarrotes, Lonjas Mercantiles, Bodegas, Vinaterías, Mini súper, Centros Comerciales, Súper Mercados y Mercados.

II.- De Servicios: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: Hoteles, Hospitales, Clínicas, Fondas, Taquerías, Loncherías, Cocinas Económicas, Ostionerías, Pizzerías, Restaurantes Bar, Restaurantes, Bares, Cantinas, Pulquerías.

Para la presentación de espectáculos o de eventos públicos deberán obtener la autorización correspondiente de la autoridad Municipal competente.

III.- De Diversión y de Espectáculos Públicos: De forma enunciativa más no limitativa, quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video- bares, salones y jardines de fiesta, discotecas y puestos provisionales en ferias.

ARTÍCULO 192 .- Por ningún motivo el acceso o estancia en restaurantes, restaurantes-bar, discotecas y establecimientos con autorización de pista de baile, podrán ser condicionados al consumo de bebidas alcohólicas, de la misma manera, en ninguna circunstancia, será obligatorio consumir bebidas alcohólicas por botella, ni podrá determinarse o restringirse la asignación de mesas por la misma causa, el usuario por ninguna razón podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

ARTICULO 193 .- Días y horarios establecidos por el H. Ayuntamiento.

- a) Las 24 horas de todos los días del año; Hoteles, Casas de Huéspedes, Farmacias, Hospitales, Clínicas expendios de gasolina con lubricantes y Refacciones para automóviles, capillas funerarias, Servicios de grúas, Talleres Electromecánicos, Vulcanizadora, Estacionamiento y Pensiones.



- b) Baños y Sanitarios Públicos de 07:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo.
- c) Taquerías 08:00 a 22:00 horas, permitiéndose la venta de cerveza de Lunes a Domingo.
- d) Fondas, loncherías, torterías, cocinas económicas y expendios de hamburguesas y hot-dogs de las 08:00 a 22:00 hrs; permitiéndose en su caso la venta de bebidas de moderación de Lunes a Domingo.
- e) Mercados de 07:00 a 20:00 horas de Lunes a Domingo.
- f) De 11:00 a 22:00 horas; de Lunes a Sábado Cantinas, Cervecerías y giros similares.
- g) De 20:00 a 01:00 horas; Salones de baile, Centros Nocturnos de Martes a Sábado, limitándose la venta de bebidas alcohólicas debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- h) De 13:00 a 22:00 horas Bares de Lunes a Sábado.
- i) De 20:00 a 01:00 horas del día siguiente discoteques; de Martes a sábado limitándose la venta de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre, debiendo estar vacío el local en el horario señalado para cerrar.
- j) De 6:00 a 20:00 horas de Lunes a Sábado y de 6:00 a 18:00 horas, los Domingos; Molinos de nixtamal y tortillerías.
- k) La venta de Cerveza y bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en envase cerrado, en centros comerciales, Súper mercados, Lonjas Mercantiles, Mini súper, Vinaterías, Misceláneas y demás Comercios que cuenten con esta autorización será de las 08:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado y el Domingo de 09:00 a 22:00 horas; dichos horarios serán para estos productos independientemente de los horarios asignados para la venta de otros artículos.
- l) Las pulquerías de 11:00 a 17:00 horas de Lunes a Viernes y Sábado de 10:00 a 18:00 horas prohibiéndose su funcionamiento el día Domingo.
- m) De 10:00 a 22:00 horas de Lunes a Sábado, billares sin venta de bebidas alcohólicas.
- n) De 08:00 a 22:00 horas, los restaurantes con venta de Cerveza y Vino de Lunes a Domingo.
- o) De 08:00 a 20:00 horas, los Talleres Mecánicos de hojalatería y pintura y los establecimientos de lavado y engraso.
- p) De 18:00 a 02:00 horas del día siguiente, bailes públicos en la Cabecera Municipal, Delegaciones, que se realicen en la vía pública o instalaciones Municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente.
- q) Tratándose de eventos especiales que se realicen en Restaurantes-bar, discoteques y establecimientos con autorización con pista de baile a los que asistan menores de 18 años de edad, podrán funcionar en un horario de las 13:00 a 21:00 horas de Lunes a Domingo prohibiéndose la venta de bebidas alcohólicas y/o de bebidas de moderación.
- r) Queda prohibida la entrada a menores de edad y a personas que porten cualquier tipo de arma, a billares, bares, video-bares, cantinas, pulquerías, discotecas y a todos aquellos establecimientos cuya actividad preponderante sea la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación.

ARTÍCULO 194.-Se prohíbe y será motivo de cancelación definitiva de permiso, licencia y/o autorización.



I.- Ejercer el comercio fijo, semifijo y móvil dentro del Centro Histórico del Municipio de El Oro y Jardín Municipal “Jardín Madero” y otros que determine el Ayuntamiento.

II.- Obstaculizar con mercancías bienes del dominio público.

III.- Exhibir Mercancías u objetos de venta fuera del local comercial y obstruir la vía pública.

IV.- La venta de bebidas alcohólicas y/o bebidas de moderación en su modalidad de barra libre, bares, cantinas, restaurantes-bar, discotecas, así como establecimientos con autorización con pista de baile.

V.- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas alcohólicas, permitan que los particulares ingresen al local con bebidas de moderación u otras bebidas alcohólicas que no hayan sido adquiridos en el lugar.

VI.- Que los establecimientos con permiso y/o licencia para expender bebidas de moderación y/o bebidas alcohólicas, expendan bebidas adulteradas o contaminadas; independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores en otras disposiciones, por lo que la propia Autoridad Municipal lo hará del conocimiento de las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 195.- Las farmacias y boticas funcionaran en un horario de guardia nocturna, conforme al calendario que el Ayuntamiento autorice, teniendo expresamente prohibido aumentar los precios de sus productos o solicitar cuotas especiales para este servicio.

ARTÍCULO 196.- Serán días de cierre obligatorio para los bares, cantinas, pulquerías, discoteques y salones con pista de baile; y los que indique el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación mediante la emisión de circular, misma que será enviada previamente a los encargados y propietarios de los establecimientos comerciales del Municipio, para su debido conocimiento y cumplimiento, así como la prohibición de venta de bebidas alcohólicas en días Cívicos, en las fechas en que se rindan los informes de los Ejecutivos Federal, Estatal y Municipal, de las 20:00 horas del día anterior a las 2:00 horas después de concluido este, así como en las Elecciones Federales o Locales de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la Elección , además se prohíbe estrictamente la venta al copeo de bebidas alcohólicas en establecimientos comerciales que no cuenten con la autorización expresa para tal propósito.

El Ayuntamiento, en todo tiempo, está facultado para ordenar el control la inspección, infracción, suspensión, clausura y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares a través de las siguientes Dependencias Municipales:

I.- Tesorería Municipal.

II.- Dirección de Gobernación

III.- Dirección de Seguridad Pública Municipal



IV.- Coordinación de Protección Civil.

ARTÍCULO 197.- Los dueños o Administradores de establecimientos abiertos al público están obligados a instalar equipo contra incendios, puertas de emergencia y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

CAPITULO III

DE LOS ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 198.- Se entiende por espectáculos y diversiones públicas todas aquellas que causen impuestos en términos del Código Financiero vigente en el Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 199.- Todo espectáculo público se registrará por lo contemplado en el presente capítulo, el Código Financiero y lo que determine el Ayuntamiento y ejecute el Presidente Municipal al otorgar la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 200.- Se requiere autorización o permiso del Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Gobernación, para la promoción publicitaria, realización, presentación y funcionamiento de espectáculos y diversiones públicas que se desarrollen o pretendan realizar dentro del Municipio, por lo que deberá presentarse una solicitud acompañada del programa respectivo. Cualquier cambio en el programa deberá hacerse previa a la autorización del Presidente Municipal y se dará oportuno aviso al público.

ARTÍCULO 201.- Se requiere autorización del Presidente Municipal a través de la Secretaría del Ayuntamiento para realizar publicidad de espectáculos y diversiones públicas en cualquiera de sus tipos, dentro del territorio Municipal, aun cuando el espectáculo no se vaya a realizar en el territorio del Municipio, haciéndose acreedores en caso de no contar con dicha autorización a una sanción administrativa, así como el pago de reparación por daños causados a inmuebles propiedad del Ayuntamiento o de particulares que así lo solicitan.

ARTÍCULO 202.- Para efectos del presente Bando, se entiende como espectáculo y diversión pública, los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como los siguientes:

I.- Cinematográficos.

II.- Juegos deportivos profesionales y amateur.



III.- Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos.

IV.- Representaciones teatrales, audiciones musicales y culturales.

V.- Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones.

VI.- Corridas de toros, charrería y jaripeos.

VII.-Circos.

VIII.- Torneos de gallos.

IX.- Fuegos pirotécnicos.

X.-Otros de naturaleza análoga, y no prohibidos por la ley.

ARTÍCULO 203.- El Presidente Municipal ordenará a la Unidad Administrativa competente, la intervención para fijar los precios de entrada a los espectáculos públicos, atendiendo al interés general de la población.

ARTÍCULO 204.- Los espectáculos públicos se desarrollarán estrictamente conforme al programa anunciado y aprobado por la autoridad Municipal correspondiente. Los cambios al programa por causas diversas, requerirán de la aprobación Municipal, con obligación del empresario de anunciarlos anticipadamente el público y en caso de cancelación, se devolverá a los afectados el precio de los boletos vendidos.

ARTÍCULO 205.- El empresario solamente podrá vender boletos de entrada hasta el límite de las localidades y cupo autorizado.

ARTÍCULO 206.- En el interior de los locales en que se desarrolle algún espectáculo o diversión pública, queda prohibido introducir o vender vino, licores, cerveza o cualquier otra bebida que contenga alcohol, así como refrescos o líquidos embotellados, a excepción de la autorización otorgada por el Ayuntamiento, estando prohibida la introducción o consumo de drogas o enervantes.

ARTÍCULO 207.- Las personas que asistan a los espectáculos públicos en los términos de este ordenamiento, están obligados a guardar la debida compostura, y no molestar de modo alguno a las personas que se encuentren en el lugar, ni alterar el orden.

ARTÍCULO 208.- El espectador que provoque inquietud o pánico en el público con expresiones en voz alta de “fuego”, “temblor”, o cualquier otra expresión similar que motive falsa alarma, será retirado del espectáculo o diversión y conducido a la autoridad competente según la gravedad de su falta.



ARTÍCULO 209.-El personal de inspección o de vigilancia Municipal autorizado y previa identificación, tendrá libre acceso a los espectáculos y diversiones, solamente para cumplir el servicio para el cual fue comisionado. El empresario denunciará cualquier exceso o anomalía en que incurran estos servidores públicos.

TÍTULO SÉPTIMO

DE LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y LA BIODIVERSIDAD

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 210.- La protección del ambiente por ende de la biodiversidad se considera de máxima prioridad en la ejecución de planes, programas, acciones y metas a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 211.- El Ayuntamiento del Municipio de El Oro, a través de la Dirección de Protección y Restauración del Medio Ambiente y Ecología se coordinará con la Federación, Estado e Instituciones Públicas o Privadas de investigación, para enfatizar en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, con acciones y medidas diseñadas especialmente para la biodiversidad del Municipio, regulando a su vez los factores que causen algún desequilibrio ecológico en aire, suelos y cuerpos de agua superficiales y subterráneos, de acuerdo a la Ley General de Protección al Medio Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que se encargan de regular lo anteriormente mencionado y en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

I.- Formular la Reglamentación Municipal en esta materia.

II.- Vigilar que en el Municipio se hagan cumplir las disposiciones legales, para regular y prevenir la contaminación de cuerpos de agua superficial y subterránea, suelos, aire, flora y fauna.

III.- Junto con las Coordinaciones y Secretarías encargadas de la educación y difusión de información referente a la materia ecológica, crear, fomentar y desarrollar la cultura del



medio ambiente mediante programas diseñados para la población en general del Municipio de El Oro.

IV.- Organizar a la población para su participación en campañas de reforestación y cuidado de los recursos naturales.

V.- Instruir a los titulares de las dependencias, entidades y organismos de la Administración Pública Municipal, para que en el desempeño de sus responsabilidades, incorporen normas, requerimientos y procedimientos que tiendan a prevenir la contaminación de los recursos naturales, combatiendo de esta manera los focos contaminantes que generen un desequilibrio ambiental.

VI.- Regular, Controlar y Prevenir las emisiones de contaminantes que afecten la Salud de la población y ocasionen un desequilibrio en el medio ambiente, como lo son: la acústica (ruidos), vibraciones en suelos, la generación de energía eléctrica y calorífica, vapores y gases, residuos sólidos Municipales, aguas residuales Municipales e industriales y residuos peligrosos, perjudiciales a la salud de las personas y medio ambiente.

VI.- Bis. Abstenerse de promover sus productos comerciales antes de las 07:00 hrs y después de las 19:00 hrs y hacerlo en forma acústica moderada.

VII.- Expedir previo a su instalación las licencias o permisos, para el establecimiento de centros de almacenamiento o transformación de materias primas.

VIII.- Los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas, deben controlar sus emisiones contaminantes al medio ambiente al obtener sus productos y subproductos, como lo son: aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías, panaderías, tabiquerías y toda industria que utilice como materia prima la madera u otro material que genere gases de combustión, a través de sus representantes deberán solicitar la renovación y/o expedición de Licencia de Uso de Suelo Municipal, para ello deberá presentar opinión de factibilidad de la Protectora de Bosques del Estado de México (PROBOSQUE y de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de México.

IX.- Corresponde al Ayuntamiento participar en la creación y administración de reservas territoriales y ecológicas; además de convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo dentro de la jurisdicción territorial; e intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcciones privadas, planificar, regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas.

X.- Promover, Coordinar y Participar activamente con dependencias Estatales y Federales en la vigilancia de los recursos naturales, particularmente de bosques, suelos, cuerpos de agua superficial y subterráneo. Creando programas de concientización en materia



ecológica estimulando de ésta manera la participación de la población y comunidades de este Municipio, además de grupos vecinales, al desarrollo de actividades de protección ambiental, como lo son la reforestación, denunciando a los individuos que incurran en acciones que atenten contra el equilibrio de los ciclos naturales (biogeoquímicos), con las autoridades del fuero común y Federal.

XI.- Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas que causen perjuicio al ambiente.

XII.- Integrar el Atlas de contaminación del Municipio.

XIII.- Concertar convenios intermunicipales dando intervención a la Autoridad Estatal competente.

XIV.- Cumplir con los convenios adquiridos con las Autoridades Federal y Estatal.

XV.- Integrar el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sustentable (COMPROBIDES)

XVI.- Firmar el convenio de Coordinación para la operación de sistema de atención a la Denuncia Ciudadana en Materia Ambiental. (ECOTEL).

XVII: Implementar un sistema de Manejo Ambiental de acuerdo al artículo 4.35 del Código para la Biodiversidad del Estado de México.

XVIII.- Presentar ante el H. Cabildo El Exhorto Ambiental para su aplicación en el territorio Municipal.

XIX.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento y le concedan la legislación federal y Estatal en materia ambiental y en especial lo que dispone el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

ARTÍCULO 212.-La creación y ampliación de zonas de preservación ecológica de los centros de población es de utilidad e interés público y los constituirá el Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 213.-Elaborar proyectos de Disposición Final de Residuos Sólidos Municipales, en los que se involucren programas de concientización social, participando para ello la población en general del Municipio de El Oro, procurando de esta manera coadyuvar en el cuidado y protección del medio ambiente, conforme a lo establecido en la legislación vigente.



TÍTULO OCTAVO

DEL DESARROLLO SOCIAL

CAPÍTULO I

DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA

ARTÍCULO 214.-El Ayuntamiento proveerá y gestionará con las autoridades Estatales y Federales, así como con los sectores social y privado de la población la concertación de acciones y políticas públicas tendientes a superar los rezagos sociales, así como el mejoramiento de los servicios de salud, educación, vivienda, trabajo y seguridad pública dirigidos prioritariamente a la población de escasos recursos y a combatir la extrema pobreza.

ARTÍCULO 215.-El Ayuntamiento promoverá periódicamente campañas de eliminación de plagas nocivas para la salud pública.

ARTÍCULO 216.- En materia de educación, cultura y recreación, el Ayuntamiento participará activamente en campañas de alfabetización, remodelación y equipamiento de escuelas. Promoverá ampliar la cobertura de la enseñanza primaria y secundaria en las comunidades del Municipio.

ARTÍCULO 217.- En materia de vivienda, las acciones del Ayuntamiento se orientan a la promoción de viviendas de interés social y apoyos para mejorar pisos, techumbres y aplanados en aquellas comunidades con marginación social y pobreza.

ARTÍCULO 218.- En materia de trabajo, a través del fomento a las actividades productivas, procurará la generación de empleo y vigilará el cumplimiento de obligaciones laborales en la esfera de su competencia.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA SOCIAL

ARTÍCULO 219.- El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia, capacidad financiera y de gestión, dará prioridad a la atención y apoyo de programas y acciones de asistencia social a la población marginada, en coordinación con el DIF. Nacional y Estatal, a través del sistema DIF. Municipal.



ARTÍCULO 220.-Las prioridades de las acciones de la asistencia social que preste el Ayuntamiento a través del Sistema DIF. Municipal, en los términos del artículo anterior, serán los de proporcionar los apoyos profesionales, materiales y financieros directamente a la población y únicamente cuando por sí mismo no lo pueda hacer, lo hará mediante instituciones de asistencia social, ya sean públicas o privadas o de organismos no gubernamentales, a fin de ampliar y mejorar la cobertura de servicios destinados a:

I.- Los niños en desamparo, abandono o invalidez, los llamados de la calle o en la calle, para que cursen su instrucción escolar básica primaria y secundaria, aprendan una actividad productiva, sean atendidos en los centros especializados de rehabilitación y se les atiende en su salud personal.

II.- Proporcionar atención médica y alimenticia a las personas adultas mayores en estado de abandono, así como su canalización para ingresar a un albergue de asistencia social.

III.- Intensificar los programas y acciones de orientación e información en materia de planificación familiar del niño y mujer maltratados.

IV.- Incrementar la distribución de raciones alimenticias y despensas familiares.

V.- Promover acciones de recreación y cultura.

VI.- Ampliar la cobertura de participación en programas de asistencia social, promovidos por el DIF. Nacional, Estatal y Municipal.

VII.- Realizar acciones encaminadas a mejorar y resolver la situación de las personas con alguna discapacidad sin importar su edad.

VIII.- Prestar asesoría jurídica a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, al menor y la mujer, y excepcionalmente al varón de escasos recursos económicos en asuntos de carácter familiar.

IX.- Proporcionar tratamiento psicológico a través de terapias de tipo individual o familiar, con el objeto de preservar la integración familiar, a personas de escasos recursos económicos.

X.- Proporcionar orientación nutricional a los vecinos del Municipio, con productos que resulten nutritivos y más económicos.

XI.- Las demás acciones que se desarrollen de acuerdo con los programas, la realidad y la necesidad social.

ARTÍCULO 221.- El Ayuntamiento, a través del Sistema DIF. Municipal, promoverá la participación de grupos voluntarios de egresados de instituciones de enseñanza superior en



servicio social y de organismos no gubernamentales, programas y acciones de asistencia social y alfabetización.

ARTÍCULO 222.- Las comunidades en las que habiten personas y grupos étnicos, serán máxima prioridad en todos los programas de asistencia social.

CAPÍTULO III

DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 223.- La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano, creado por el Ayuntamiento, con autonomía en sus decisiones en el ejercicio presupuestal, cuyas atribuciones y funciones se encuentran establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México y demás disposiciones aplicables.

TITULO NOVENO

DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 224.- La Coordinación Municipal de la Juventud tendrá como objetivo promover la participación social de los jóvenes del Municipio de El Oro, México, con acciones y programas de desarrollo comunitario bienestar social, cultural, deporte y apoyo a la economía general que lleve a cabo el Gobierno Municipal y otras instituciones, así como contribuir a la sana formación y capacitación de la juventud orense a través de los planes y programas que se diseñan.

ARTÍCULO 225.- Para cumplir con su objetivo la Coordinación, vigilará que las actividades en las que participen los jóvenes fomenten su dignidad, la conciencia cívica y el compromiso con su país, con el Estado y el Municipio. Contribuir al interés tanto de los jóvenes como de la población en general por los niños, para la práctica de labor social, del deporte, la afición al arte, a la cultura y el fomento de la recreación con un espíritu solidario para con la comunidad.

ARTÍCULO 226.- Capacitar a los jóvenes en actividades que les ayuden a complementar o allegarse de ingresos económicos para sí y su familia.

Incrementar permanentemente el número de jóvenes a fin de involucrarlos en la consecución y difundir las actividades en todo el Municipio de El Oro, México.



TITULO DÉCIMO

DE LA ACCESIBILIDAD A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ADULTOS MAYORES, MUJERES EMBARAZADAS

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE ACCESIBILIDAD

ARTÍCULO 227.- A fin de que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las mujeres embarazadas puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información así como a otros servicios en instalaciones abiertas al público.

ARTÍCULO 228.- Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, el Ayuntamiento de acuerdo a sus posibilidades materiales y financieras dictará las medidas siguientes:

- I.- Supervisiones para verificar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;
- II.- Garantizar que instalaciones y servicios abiertos al público observen todos los aspectos de accesibilidad para dichas personas;
- III.- Proporcionar formación respecto de los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas mencionadas;
- IV.- Ofrecer asistencia humana, orientación para la adquisición de animales de servicios de intermediarios; incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público.
- V.- Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a estos grupos vulnerables.
- VI.- Promover su acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas, y



VII.- Promover el diseño, desarrollo, producción y distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.

ARTÍCULO 229.-Las medidas a que se refiere el artículo anterior, incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso y se aplicarán a los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo, así como en los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

CAPITULO II

SOBRE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS (A) ADOLESCENTES MAYORES DE 12 AÑOS Y MENORES DE 18 AÑOS

ARTÍCULO 230.- El fin primordial de todas las Leyes es proteger y regular la convivencia humana. Cada grupo está protegido por determinados fueros y legislaciones, que les permiten ser respetados y tomados en cuenta por los otros sectores de la sociedad. El caso de los niños es de una importancia especial el niño gozará de una protección y dispondrá de oportunidades con servicios, dispensado todo ello por la Ley, por otros medios para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual, socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad.

ARTÍCULO 231.- El Ayuntamiento procurará que el niño pueda gozar de los beneficios de la seguridad, tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud con este fin deberán proporcionarse tanto a él como a su madre cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal.

Estos Derechos serán reconocidos a todos los niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional, o social, posición económica, nacimiento u otra condición. En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Gobierno Municipal de El Oro, México, reconoce los siguientes Derechos y Deberes:



DERECHOS

I.- Respeto a la vida, integridad privada y dignidad personal.

a).- El tener una vida libre sin violencia, física, verbal, moral psicológica, sexual o de cualquier otro tipo.

b).- Recibir información sobre cuestiones de Seguridad Pública y de Protección Civil.

c).- A recibir un trato digno y apropiado cuando sean víctimas de cualquier ilícito o bien por cometer infracciones.

d).- Ser protegidos y orientados contra el consumo de drogas, estupefacientes, psicotrópicos, alcohol, uso de tecnología que les genere dependencia o adicción, violencia intrafamiliar, deserción escolar, baja auto estima etc.

DEBERES

I.- Respetar los derechos y garantías de las demás personas.

II.- Respetar y obedecer a sus padres o quien ejerce la patria potestad, tutores, siempre que sus órdenes no contrapongan o afecten sus derechos.

III.- Cumplir con todas sus obligaciones civiles, educativas y ejercer sus derechos que coadyuven a un integro desarrollo armónico y social.

IV.- Respetar las Leyes, Reglamentos del Municipio y Escuelas.

TÍTULO DECIMO PRIMERO

DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 232.- El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento, corresponde al Presidente Municipal, quién además de las atribuciones y responsabilidades que le confiere la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el presente Bando Municipal y sus Reglamentos, así como otras disposiciones Legales Federales y Estatales, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias y organismos que integran la Administración Pública Municipal.



ARTÍCULO 233.- El Presidente Municipal previa aprobación de Cabildo determinará las Unidades Administrativas de apoyo técnico y asesoría que requiera el desempeño de sus funciones ejecutivas; designará al personal en función de los requerimientos de programas y ordenará la práctica de auditorías y evaluación del desempeño de los Servidores Públicos Municipales.

ARTÍCULO 234.- El Presidente Municipal expedirá circulares y otras disposiciones administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las Dependencias, y Organismos, y propiciará la profesionalización de la Administración Pública Municipal, mediante un sistema integral de capacitación.

CAPÍTULO II

DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 235.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas el Ayuntamiento se auxiliará con las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que en su caso acuerde el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, mismas que estarán subordinadas al servidor público y son a saber:

I. Secretaría del Ayuntamiento.

II. Tesorería Municipal.

III. Dirección de Obras Públicas.

IV. Dirección de Turismo y Desarrollo Urbano.

V. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VI. Dirección de Administración.

VII. Dirección de Desarrollo Social.

VIII. Dirección de Desarrollo Económico.

IX. Dirección de Planeación.

X. Dirección de Desarrollo Agropecuario.

XI. Dirección de Servicios Públicos.

XII. Dirección de Preservación y Restauración del Medio Ambiente y Ecología.

XIII. Contraloría Interna Municipal.



- XIV. Dirección del Organismo Descentralizado de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento.
- XV. Oficialía Conciliadora y Calificadora
- XVI. Dirección de Gobernación.
- XVII. Sistema DIF. Municipal.
- XVIII. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.
- XIX. Oficialía del Registro Civil.
- XX. Coordinación de Comunicación Social.
- XXI. Coordinación de la Mujer.
- XXII. Coordinación de Protección Civil.
- XXIII. Coordinación de la Juventud.
- XXIV. Coordinación de Eventos Especiales.
- XXV. Coordinación de Educación.
- XXVI. Coordinación de Casa de Cultura.
- XXVII. Coordinación de la Unidad de Información.
- XXVIII.- Coordinación de Cultura Física y Deporte.
- XXIX.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 236.- Las funciones, atribuciones y responsabilidades de las Unidades Administrativas y Organismos de la Administración Pública Municipal, se determinarán en el Reglamento de la Administración Pública Municipal que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 237.- El nombramiento y remoción de los titulares de las Unidades Administrativas y organismos lo hará el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal. Los nombramientos recaerán en personas que reúnan cualidades de conocimientos, formación profesional, experiencia, honorabilidad y prestigio que requiera el cargo público, asignando los sueldos de acuerdo con la responsabilidad, capacidad, desempeño y atención al público.



ARTÍCULO 238.- Los titulares de las dependencias a que se refiere este ordenamiento, en el desempeño de sus funciones se conducirán con honradez, eficiencia y respeto a los derechos laborales del personal bajo su mando.

ARTÍCULO 239.- Las Autoridades Municipales para el cumplimiento de sus fines en términos de lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, tienen las siguientes funciones:

- I. Reglamentaria, para expedir el presente Bando, Reglamentos y normas de carácter general.
- II. Administrativa, para organizar y vigilar el cumplimiento de las facultades que señalan las Leyes, Reglamentos y el presente Bando.
- III. Hacendarías, para recaudar y disponer de los ingresos por los conceptos que señalan las leyes, manuales, acuerdos y demás disposiciones jurídicas, a fin de atender las necesidades del Municipio.
- IV. De Inspección, para vigilar y hacer cumplir las Leyes, Reglamentos acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECOMPENSAS

ARTÍCULO 240.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de mérito y recompensas al servicio público Municipal tendiente a:

- I.- Mejorar la calidad de los servicios públicos.
- II.- Profesionalizar la Administración Pública mediante la capacitación y el desarrollo de los servidores públicos.
- III.- Lograr la continuidad de programas.
- IV.-. Optimizar los conocimientos y experiencias de los Servidores Públicos Municipales.
- V.- Desarrollar la cultura de la calidad y excelencia en el Servicio Público Municipal.
- VI.- Las demás que apruebe el Ayuntamiento.



ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento nombrará una comisión Municipal de evaluación y reconocimiento público Municipal, que presidirá el Presidente Municipal y participarán en su integración uno o más de los regidores, un representante de colegio de profesionistas y técnicos del Municipio, en su caso, un representante del Gobierno del Estado y Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 242.- La Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal tendrá a su cargo las siguientes funciones:

I.- Diseñar y operar el sistema de mérito y reconocimientos a la Función Pública Municipal en las áreas técnicas y administrativas.

II.- Determinar y aplicar exámenes de oposición a los aspirantes a ocupar puestos en áreas técnicas.

III.- Dictaminar, sobre el desempeño de los Servidores Públicos en áreas técnicas y administrativas, en base a los resultados de evaluación periódica por lo menos cada año.

IV.- Integrar expedientes individuales de los Servidores Públicos Municipales en los que consten los actos y resultados documentales a que se refiere este capítulo.

V.- Las demás que apruebe el H. Ayuntamiento.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 243.-La Hacienda Pública Municipal, se integra de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, así como por la Legislación aplicable.

ARTÍCULO 244.-El gasto público se integra por los siguientes conceptos; Gasto Corriente, Inversión Física, Inversión Financiera y Pagos de Pasivos.

ARTÍCULO 245.-La Hacienda Pública Municipal está constituida por bienes inmuebles y de uso común, capitales, créditos, rentas, productos, aprovechamientos, participaciones Federales, Estatales, de conformidad en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

El Presidente Municipal presentará anualmente a los integrantes del Cabildo el proyecto de Presupuesto, para su consideración y aprobación.



CAPÍTULO I DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 246.- La actividad financiera del Municipio corresponde al Ayuntamiento por conducto de la Tesorería Municipal, y se regirá por los principios y procedimientos que establecen el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como por las disposiciones de Ley y procedimientos que establecen los órganos de fiscalización.

ARTÍCULO 247.- Corresponde a la Tesorería Municipal, la Administración de los Recursos Fiscales, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participación en impuestos Federales y Estatales, donativos y cooperaciones vecinales, aportaciones de mejoras, así como la asignación de recursos provenientes del programa de inversión Estatal y Federal o de crédito bancario comercial, en los términos que establecen las Leyes Estatales, Federales y las normas Reglamentarias Municipales aplicables.

ARTÍCULO 248.- El Ayuntamiento ordenara las medidas necesarias para que todos los habitantes contribuyan con el gasto público en forma proporcional, equitativa y justa de acuerdo a las disposiciones fiscales vigentes, considerando estímulos para quien es contribuyen con oportunidad y facilidades para regularizar contribuyentes omisos y ocultos a la acción fiscal.

ARTÍCULO 249.- El Tesorero Municipal ordenará y ejecutara los procedimientos y formas para recaudar e incrementar los recursos fiscales y propondrá al Presidente Municipal las políticas y estrategias que propicien el fortalecimiento de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO 250.- El ejercicio del gasto Público Municipal, en los términos de presupuesto de egresos, corresponde a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 251.- La Tesorería es el único Órgano de la Administración Pública Municipal autorizado para la recaudación de impuestos, pagos y demás contribuciones contemplados en la Ley.

ARTÍCULO 252.- Corresponde al Ayuntamiento decidir la orientación y disposición de los recursos económicos del Municipio. El Presupuesto de Ingresos y Egresos estará orientado a cumplir las metas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

ARTÍCULO 253.- Los titulares de las Unidades Administrativas y organismos de la Administración Pública Municipal, observarán las normas y procedimientos de gasto



público que establezca la Tesorería Municipal, quedando bajo la responsabilidad de los titulares toda omisión, irregularidad o anomalía que represente mal uso de recursos, obras y servicios, aprobados por el Ayuntamiento o el Presidente en su caso.

ARTÍCULO 254.- El Tesorero Municipal propondrá al Presidente Municipal; las políticas y estrategias en materia de gasto público, tendientes a optimizar los recursos fiscales.

ARTÍCULO 255.- El Tesorero Municipal integrará con la debida oportunidad los informes mensuales y cuenta pública anual para ser registrada, firmada y remitida en tiempo y forma al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; de igual forma documentará los informes y reportes requeridos por dependencias Estatales y Federales en materia de aplicación de recursos públicos.

ARTÍCULO 256.- En el caso de que algún Servidor Público Municipal de jerarquía superior incurra en irregularidades o no atienda a las recomendaciones de la Tesorería, ésta última por conducto de la Contraloría Municipal, lo comunicará al Presidente Municipal, a fin de regularizar las situaciones y en caso, la aplicación de medidas correctivas o sanciones resarcitorias.

ARTÍCULO 257.- Es facultad del Tesorero Municipal la realización de trámites en materia de catastro en base a los requisitos que dicten las disposiciones fiscales vigentes.

ARTÍCULO 258.- La Tesorería Municipal tendrá además, las atribuciones que apruebe el H. Ayuntamiento, las que delegue el Presidente Municipal y las que correspondan por atribuciones de Ley.

CAPÍTULO II

DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento tiene plena capacidad de ejercicio para adquirir, usar, administrar y disponer de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio así como de los derechos que constituyen al Patrimonio Municipal con fundamento en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 260.- Corresponde a la Sindicatura en corresponsabilidad con la Secretaría del Ayuntamiento llevar el registro de bienes muebles e inmuebles en los términos de las disposiciones legales y procedimientos establecidos por los órganos de fiscalización Estatal.

ARTÍCULO 261.- Las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal son responsables del cuidado y buen uso de los bienes muebles asignados a su cargo.



ARTÍCULO 262.-El Ayuntamiento dictará las normas y procedimientos para la desincorporación de bienes inmuebles, atendiendo los principios de optimización del patrimonio Municipal, y en su caso aprobará la desincorporación, cambio de uso y destino de los bienes inmuebles, cumpliendo los requisitos que establecen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 263.- El Síndico Municipal, es el representante legal del Ayuntamiento en los juicios o controversias en que el Ayuntamiento sea parte, teniendo a su cargo la procuración y defensa de los intereses del Municipio, regularizando la propiedad de los inmuebles patrimonio del municipio y las demás obligaciones que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO III

DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 264.- El Contralor Municipal, será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; deberá reunir los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y cumplir con las obligaciones que al respecto señala la ya citada Ley.

ARTÍCULO 265.-El Contralor Interno Municipal, está facultado para instaurar procedimientos administrativos y/o resarcitorios a los servidores públicos Municipales, excepto a los de elección popular, que incurran en presunta responsabilidad administrativa y/o resarcitoria en el desempeño de sus funciones e imponer las sanciones correspondientes en caso de acreditarse la responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.

ARTÍCULO 266.- El órgano de Control Interno Municipal, tendrá a su cargo las funciones que marca el artículo 112 y demás disposiciones de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CAPÍTULO IV

DE LA ADQUISICIÓN Y COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 267.-El Ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones, regulará la adquisición y compra de bienes y servicios necesarios para la realización de programas y



acciones de inversión pública, en coordinación con las unidades administrativas, en términos de lo que establece el Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

APARTADO ÚNICO

FABRICACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y USO DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS EN EL MUNICIPIO

ARTÍCULO 268.- En el Municipio de El Oro, México, las actividades relacionadas con los artículos pirotécnicos, se sujetarán a las siguientes disposiciones; a las establecidas en el reglamento de la unidad de protección civil de El Oro:

- I. Todas las personas físicas y morales que se relacionen en esta materia, deberán contar con permiso de La Secretaría de la Defensa Nacional y la autorización de la Zona Militar correspondiente;
- II. La fabricación, almacenamiento y quema de artículos pirotécnicos queda sujeto a las autorizaciones correspondiente que previamente expidan las autoridades, Federales, Estatales y Municipales correspondientes a los términos de La Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- III. Toda persona física o moral que desee realizar en el Municipio cualquier actividad relacionada a artículos pirotécnicos además de contar con el Permiso de la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá solicitar los certificados de seguridad correspondientes (previo pago de derechos ante la Tesorería Municipal). El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Unidad Municipal de Protección Civil, supervisarán los lugares donde se pretenda llevar alguna actividad pirotécnica para que no represente riesgo alguno para la población.
- IV. Queda estrictamente prohibida la fabricación, almacenamiento y venta de artículos pirotécnicos en centros escolares, religiosos, cines, mercados y vía pública así como en lugares donde se pone a la población en riesgo;
- V. Se prohíbe la fabricación, almacenamiento y venta condicionada de toda clase de artículos pirotécnicos en casa habitación, viviendas familiares, espacios habitacionales y edificios públicos que no hayan sido construidos para dicho fin;
- VI. La quema de artículos pirotécnicos deberán de realizarse por mayores de edad quienes deberán contar con todas las medidas de seguridad, previamente supervisadas por la Unidad de Protección Civil Municipal;
- VII. El transporte de artículos pirotécnicos y los productos o insumos para su fabricación, únicamente se realizará en los vehículos autorizados para tal fin, por las dependencias Federales y Estatales correspondientes, debiendo de contener la leyenda transporta material peligroso (Explosivos);



TÍTULO DÉCIMO TERCERO

RESTRICCIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I

RESTRICCIONES A LOS PARTICULARES

ARTÍCULO 269.- A todos los habitantes, vecinos, transeúntes y huéspedes del Municipio deberán observar las siguientes disposiciones.

I.- Respetarlos horarios de los establecimientos abiertos al público.

II.- No fumar o consumir bebidas alcohólicas en el interior de vehículos, vía pública, parques, jardines o edificios públicos ni durante el desarrollo de espectáculos o eventos públicos.

III.- No colocar anuncios y propagandas en mantas, carteles, lonas, en las calles, avenidas u otras modalidades en edificios públicos como lo son: escuelas, monumentos artísticos o de ornato, postes y arbotantes, árboles, kioscos, fuentes, casas particulares, bardas y en cualquier otro lugar que afecte la imagen urbana. El Ayuntamiento ordenará el retiro de esta propaganda, su decomiso, independientemente de la sanción a que se hagan acreedores los responsables.

IV.- No practicar juegos de azar en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común.

V.- No realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, plazas, jardines, parques, terrenos baldíos o cualquier otro lugar de uso común.

VI.- No Inhalar sustancias volátiles, cemento industrial, o cualquier otro tipo de droga o enervante en la vía pública.

VII.- No dañar banquetas, abrir zanjas, efectuar construcciones en calles, vialidades y áreas de uso común; sin contar con la autorización o permiso correspondiente.

VIII.- No proferir palabras obscenas.



IX.-Almacenar sin la autorización correspondiente materiales explosivos, tales como pólvora, contenedores de gas L.P., solventes, carburantes u otros que signifiquen un riesgo para la integridad de la población.

X.- No vender a menores de edad de bebidas alcohólicas, cigarros, sustancias volátiles o inhalantes, cemento industrial y todas aquéllas elaboradas con solventes; así también queda prohibida la venta, renta o exhibición de películas reservadas para los adultos, así como realizar este tipo de actos de comercio en o frente a centros educativos, escuelas o edificios públicos.

XI.- No colocar topes, cerrar o restringir el uso de la vía pública sin autorización del Ayuntamiento.

XII.- No provocar o participar en riñas, en la vía pública o durante la realización de un evento público.

XIII.- No faltar al respeto a las autoridades.

XIV.- No resistirse al aseguramiento.

XV.- No sujetarse a indicaciones que hagan las autoridades, con el objeto de prevenir una falta.

XVI.-No conducir automóviles o vehículos de fuerza motora en estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga o enervante; así como también conducir a velocidades que pongan en riesgo la integridad de los transeúntes.

XVII.- No organizar peleas de perros, gallos o carreras de caballo con apuesta, salvo con permiso expreso a través de las dependencias facultadas para ello.

XVIII.- Abstenerse de realizar actos obscenos y faltas a la moral, en vehículos, terrenos baldíos, áreas de uso común y/o la vía pública.

XIX.- No hacer pintas (grafiti) en las fachadas, en los bienes inmuebles públicos o privados.

XX.- No estacionar cualquier vehículo sobre las banquetas, andadores, plazas públicas, jardines, camellones entradas y salidas de vehículos y/o edificios públicos privados. Así como dejarlos abandonarlos en la vía pública.

XXI.- No quemar juegos pirotécnicos en festividades Cívicas, Religiosas, Culturales o Deportivas sin la autorización del Ayuntamiento.

XXII.- Abstenerse de obstruir banquetas, fachadas, techos o volados frontales, así como la vía pública para la venta, exhibición, almacenamiento y/o elaboración de artículos



comerciales. Así como obstruir la vialidad en las calles colocando cadenas y/o postes, casetas entre otras.

XXIII.- Esta prohibido el acceso a menores de edad a discoteques, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías y eventos para adultos.

XXIV.- Abstenerse de realizar cualquier tipo de evento con barra libre, por ser causante de inducción al alcoholismo.

XXV.- No quemar llantas.

XXVI.- Preparar y venta de alimentos, carnes, dulces, aguas frescas, paletas y helados debidamente cubiertos y contar con las medidas higiénicas para tal efecto:

XXVII.- Los padres de familia y las personas que por razón de la Ley o por resolución judicial ejerzan la patria potestad o tutela sobre los menores de edad, deberán abstenerse de permitir que estos debido a la falta de atención y cuidado que requieren para su formación y educación incurran en acciones que causen molestias a las personas o a su patrimonio, o infrinjan las disposiciones del presente Bando Municipal, Reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Ayuntamiento.

XXVIII.- Abstenerse de depositar residuos sólidos y líquidos ya sea químicos e industriales con contenidos tóxicos e infecciosos en el relleno sanitario Municipal.

XXIX.- Quienes tengan bajo su custodia y cuidado a personas que sean enfermos mentales sufran de cualquier otra enfermedad, no deberán permitir que por descuido incurran en acciones con las cuáles causen molestias a las personas o daños a las propiedades; así como deambulen en lugares públicos y privados, sin vigilancia.

XXX.- Esta prohibido el asentamiento de puestos fijos y semifijos u otros accesorios que invadan los accesos y periferia de Edificios e Instituciones Públicas y Privadas tales como:

Bancos, Escuelas, Hospitales y Terminal de Autobuses; la vía pública, incluyendo banquetas, carriles, laterales de calles, avenidas y áreas de equipamiento urbano; lotes baldíos e inmuebles privados en los demás lugares que determine la autoridad Municipal, sin la autorización correspondiente.

XXXI.- No obstruir banquetas y vía pública con objetos, accesorios, y/o anuncios con el fin de promoción y/o impedir o apartar espacios para estacionamiento, obstaculizando así la libre circulación vehicular y tránsito de peatones.



XXXII.- Abstenerse de azuzar perros contra alguna persona o mantenerlos sueltos, fuera de la casa o propiedad sin tomar las medidas correspondientes de tenerlos en lugares cercados o bardeados para evitar que agredan a las personas.

XXXIII.- Está prohibido derramar o tirar parte del material que transportan en la vía pública los responsables o conductores de vehículos, sean o no contaminantes o peligrosos independientemente de los daños que puedan causar.

XXXIV.- Las personas que tiene a su cargo cualquier animal considerado peligroso por el Ayuntamiento, deberán contar con las medidas necesarias para que no signifique un riesgo para los vecinos o transeúntes de la localidad dado que de suscitarse algún incidente se harán acreedoras a las sanciones que se les imponga.

ARTÍCULO 270.- La celebración de manifestaciones o mítines públicos requieren autorización o permiso del Ayuntamiento y la solicitud correspondiente será cuando menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de su realización, haciendo constar el día, hora de inicio y terminación, recorrido y lugar, así como el motivo y el nombre del o los responsables del evento.

CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS, INFRACCIONES, Y

SANCIONES

ARTÍCULO 271.- Por faltas administrativas o infracciones, se entiende toda acción u omisión cometida por los vecinos, habitantes, visitantes o transeúntes, que contra vengán las disposiciones jurídicas contenidas en el presente Bando, Reglamentos Municipales y disposiciones de observancia general que apruebe el Ayuntamiento, siempre que no constituyan delito. Las sanciones se aplicarán atendiendo la gravedad de la falta cometida con:

I. Amonestación.

II. Multa hasta de cincuenta días de salario mínimo general, vigente en la zona económica a la que pertenece el Municipio, al momento de cometerse la infracción, atendiendo las condiciones socioeconómicas del infractor y considerando que sí éste es jornalero, campesino, ejidatario u obrero, la multa no excederá de un día de su jornal.

III. Trabajo o servicio a favor de la comunidad a criterio de la autoridad administrativa, atendiendo al servicio de proporcionalidad.



IV. Aportación de mobiliario urbano para la prestación de servicios públicos de acuerdo a las necesidades Municipales, a criterio de la autoridad Municipal.

V. Suspensión temporal del permiso o licencia de actividades otorgada por el Ayuntamiento y para el caso de reincidencia se optará por la cancelación definitiva.

VI. El pago al erario público Municipal del daño causado en bienes patrimoniales sin perjuicio de las acciones y demás sanciones que procedan.

VII. Cancelación por parte del Ayuntamiento de acuerdos, concesiones, permisos, licencias o autorizaciones.

VIII. Clausura temporal o definitiva.

IX. Arresto Administrativo hasta por 36 horas.

X. Las demás que determine el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 272.- La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad Municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o Reglamentos Estatales o Municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir. Se entiende por quebrantamiento del estado de clausura o suspensión, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de suspensión o clausura serán determinadas por las áreas correspondientes.

ARTÍCULO 273.- La calificación de las multas por infracciones a que se refiere este capítulo estará a cargo de la Oficialía Conciliadora y Calificadora del Municipio, y en su caso las autoridades del Gobierno Municipal y organismos auxiliares en apego a lo que dispone la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Administrativo y el Código de Procedimientos Administrativos de Estado de México, y demás leyes y disposiciones legales aplicables, siempre que la ley faculte a las propias autoridades para ello o mediante acuerdo del Ayuntamiento o del Presidente Municipal.

CAPÍTULO III

DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 274.- Los actos o acuerdos de las autoridades Municipales podrán ser impugnados por la parte interesada mediante la interposición de recursos previstos en las



normas de carácter general. Los actos, acuerdos administrativos o fiscales, aprobados o emitidos por las autoridades Municipales, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición del recurso de inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

ARTÍCULO 275.- El recurso tiene por objeto confirmar, modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado de cualquier autoridad Municipal, debiéndose interponer ante la misma autoridad que realizó el acto, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación o conocimiento del acto de autoridad.

ARTÍCULO 276.- La interposición del recurso de inconformidad podrá suspender la ejecución del acto impugnado hasta la resolución del mismo, siempre que se solicite y no se siga en perjuicio al interés social o se contravenga disposiciones de orden público y, en su caso, se garantice el crédito fiscal a los daños y perjuicios a terceros.

ARTÍCULO 277.- El recurso se interpondrá por escrito, y deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueve en su nombre.
- II. El acto o resolución impugnada.
- III. Nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere.
- IV. Las pretensiones que se deducen.
- V. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado.
- VI. Los hechos que sustenten la impugnación del recurrente.
- VII. Las disposiciones legales violadas, de ser posible.
- VIII. Las pruebas que se ofrezcan; y
- IX. La solicitud de suspensión del acto impugnado. En su caso.

El recurrente deberá adjuntar al escrito de interposición del recurso:

- I. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio.
- II. El documento en el que conste el acto impugnado.
- III. Los documentos que ofrezca como prueba.
- IV. El pliego de posiciones y el cuestionario de los peritos, en caso de ofrecimiento a estas pruebas.



ARTÍCULO 278.- Si el recurso interpuesto está dentro del término de Ley, la Autoridad Municipal respectiva determinará si con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico y el acto o acuerdo impugnado. En caso contrario, se apercibirá el recurrente para que cumpla los requisitos de este artículo y los previstos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; si no se cumple la prevención, el recurso se desechará de plano. En los casos de que se señale un domicilio inexistente, o cuando en la razón que el notificador realice se justifique que el recurrente no se conoce en su domicilio, las notificaciones se harán por estrados que para tal efecto ha creado la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 279.- Las autoridades, en los casos en que el recurso haya sido impuesto dentro del término fijado por la ley y se demuestre el interés jurídico, dictarán su resolución dentro del término de 30 días hábiles, tomando en consideración los hechos, pruebas y fundamentos contenidos en el escrito en el que se interpone el recurso.

ARTÍCULO 280.- La resolución que dicte la Autoridad Municipal se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y, si no lo hizo, la notificación se hará por estrados.

ARTÍCULO 281.- Si la resolución favorece al particular, se dejará sin efecto el acuerdo o acto impugnado, así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las Autoridades Municipales, en este caso, podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la Ley.

ARTÍCULO 282.- La resolución de la Autoridad Municipal que confirme, modifique o revoque el acto o acuerdo impugnado, no será recurrible ante ella.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

SISTEMA DE ARCHIVO MUNICIPAL

CAPITULO ÚNICO

EL ARCHIVO MUNICIPAL

ARTÍCULO 283.- El sistema de Archivo Municipal, es la forma coordinada del funcionamiento del archivo de trámite o gestión, de concentración e histórico, para mejorar los mecanismos de recepción, conservación y control de la documentación manejada en el ámbito de la Administración Pública Municipal.



ARTÍCULO 284.- La organización y funcionamiento del sistema de Archivo Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento, la cual se llevará a cabo conforme a lo dispuesto por el reglamento respectivo.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO

ACTIVIDAD NORMATIVA Y REGLAMENTARIA

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA ACTIVIDAD NORMATIVA, REGLAMENTARIA Y MODIFICACIONES AL BANDO MUNICIPAL

ARTÍCULO 285.- El Ayuntamiento dentro del ámbito de sus atribuciones expedirá el Bando Municipal, Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Acuerdos, y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y la actividad de los particulares.

ARTÍCULO 286.-. Los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes así como las Unidades Administrativas, tienen derecho de iniciativa para reformar, modificar, adicionar o suprimir disposiciones contenidas en el presente Bando; toda iniciativa deberá ser fundada y motivada presentándose ante la Secretaría del Ayuntamiento, para ponerla en conocimiento del Presidente Municipal quien será, responsable de analizarla y en su caso someterla a consideración del Cabildo y, sea este cuerpo edilicio quien determine la procedencia e incorporación al Bando Municipal o Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 287.- La Gaceta Municipal es el medio impreso de comunicación Oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos cada tres meses y a través de ésta se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los Reglamentos, Resoluciones Gubernativas, Circulares, Acciones, Planes y Programas Municipales, Acuerdos Administrativos y demás disposiciones administrativas expedidas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 288.- La ignorancia a las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la Autoridad Municipal sancionará tomando en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha situación.



TRANSITORIOS.

PRIMERO: Publíquese el presente Bando Municipal en la Gaceta Municipal y fíjese en lugares públicos y de interés común, tales como: Delegaciones Municipales, Carteleras, Edificios Públicos y Electrónicos.

SEGUNDO: El presente Bando Municipal entrará en vigencia a partir del día 5 de Febrero de 2011.

TERCERO: Se abroga el Bando Municipal publicado el 5 de Febrero de 2010.

CUARTO: El Bando Municipal deberá ser revisado al menos una vez cada año preferentemente, tomando como referencia la fecha de entrada en vigencia.

QUINTO: En tanto se expiden los Reglamentos y demás disposiciones generales de Gobierno derivadas del presente Bando Municipal, el Ayuntamiento resolverá los asuntos de su competencia de manera colegiada y de acuerdo a las Leyes y ordenamientos aplicables.

**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL,
HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Honorable Ayuntamiento Constitucional de El Oro de Hidalgo, Estado de México a los veintiún días del mes de Enero de 2011.

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

P. En D. OMAR JONATÁN RUÍZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



**INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE EL ORO, MÉXICO.**

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2009-2012

C. GABRIEL PEDRAZA SÁNCHEZ

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

PROFR. J. IGNACIO PEREA GARCIA

SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. JACINTO REYES MARTÍNEZ

PRIMER REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: OBRAS PÚBLICAS

PROFR. ISMAEL JIMÉNEZ ÁNGELES

SEGUNDO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL MEDIO
AMBIENTE

C. LORENA YÁÑEZ LIMA

TERCER REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: AGUA, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y ALUMBRADO
PÚBLICO

C. JUAN OLMOS LÓPEZ

CUARTO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: MERCADOS CENTRALES DE ABASTO Y RASTRO

C. YOLANDA GARCÍA GARCÍA

QUINTO REGIDOR MUNICIPAL



COMISIÓN: FOMENTO AGROPECUARIO Y FORESTAL

PROFRA. MARÍA ESTHER GARDUÑO MARÍN

SEXTO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: CULTURA, EDUCACIÓN PÚBLICA, DEPORTE Y
RECREACIÓN

PROFRA. MARÍA GUADALUPE MONROY GALINDO

SÉPTIMO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: TURISMO

C. ALEJANDRO TREJO MORALES

OCTAVO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: EMPLEO Y DESARROLLO ECONÓMICO

C. MARGARITA CASTRO MENDOZA

NOVENO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: SALUD PÚBLICA Y POBLACIÓN

C. APOLINAR VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

DECIMO REGIDOR MUNICIPAL

COMISIÓN: REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN DEL BANDO MUNICIPAL Y
REGLAMENTOS, PARQUES, JARDINES Y PANTEONES

P. en D. OMAR JONATÁN RUIZ RODRÍGUEZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO